

AÑO CIX - N° 28.384
CORRIENTES, JUEVES 30 de SEPTIEMBRE de 2021



Boletín Oficial de Corrientes

ANEXO: Carta Orgánica
MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO
Distrito Corrientes

**Carta Orgánica Municipal
Empedrado. Corrientes. Argentina.**

ÍNDICE CARTA ORGÁNICA

PREÁMBULO. (Pág. 3)

TITULO I: PRINCIPIOS Y DECLARACIONES FUNDAMENTALES.

Capítulo I: Declaraciones Políticas Preliminares. (Pág. 4)

Capítulo II: Derechos, Garantías y Deberes de los Vecinos y Habitantes del Municipio. (Pág. 8)

Capítulo III: Políticas Especiales. (Pág. 9)

TITULO II: AUTORIDADES Y GOBIERNO MUNICIPAL. (Pág. 15)

SECCION PRIMERA: HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

Capítulo I: Composición, Requisitos y Atribuciones.

Capítulo II: Quórum y Funcionamiento. (Pág. 19)

Capítulo III: De la Formación y Sanción de las Ordenanzas.

(Pág. 20)

SECCION SEGUNDA: DEPARTAMENTO EJECUTIVO. (Pág. 21)

Capítulo I: Integración, Requisitos y Atribuciones.

Capítulo II: Vice Intendente: Integración. Requisitos. Atribuciones y Deberes. (Pág. 23)

Capítulo III: Secretarías. (Pág. 24)

Capítulo IV: Escribanía Municipal. (Pág. 25)

Capítulo V: Asesoría Jurídica y Otros Profesionales a Sueldo.

Capítulo VI: Organización Administrativa. (Pág. 26)

Capítulo VII: Personal Municipal. (Pág. 27)

Capítulo VIII: Junta Municipal de Defensa Civil. (Pág. 28)

SECCION TERCERA: ORGANOS DE JUSTICIA Y CONTROL MUNICIPAL. DEFENSORIA DEL VECINO. (Pág. 29)

Capítulo I: Juzgado Municipal de Faltas.

Capítulo II: Tribunal de Cuentas Unipersonal. (Pág. 31)

Capítulo III: Comité de Control de los Servicios y Obras Públicas.

(Pág. 33)

Capítulo IV: Defensoría de los Vecinos. (Pág. 34)

SECCION CUARTA: ECONOMIA Y HACIENDA. (Pág. 34)

Capítulo I: Presupuesto Municipal.

Capítulo II: Recursos Municipales. (Pág. 37)

Capítulo III: Patrimonio Municipal. (Pág. 38)

Capítulo IV: Régimen de Contrataciones. (Pág. 40)

Capítulo V: Régimen de Contabilidad.

Capítulo VI: Principios Tributarios. (Pág. 41)

TITULO III: EDUCACION Y CULTURA. (Pág. 41)

TITULO IV: SALUD. (Pág. 44)

TITULO V: TURISMO. (Pág. 46)

TITULO VI: DE RECURSOS NATURALES. MEDIO AMBIENTE. DESARROLLO ESTRATEGICO COMERCIAL Y AGROINDUSTRIAL.

(Pág. 47)

Capítulo I: Ambiente y Recursos Naturales.

Capítulo II: Desarrollo Local Y Actividades Comerciales E Industriales. (Pág. 50)

TITULO VII: MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DEMOCRACIA SEMIDIRECTA. (Pág. 52)

Capítulo I: Audiencia Pública.

Capítulo II: Presupuesto Participativo.

Capítulo III: Comisiones Vecinales. (Pág. 53)

Capítulo IV: Delegaciones Rurales. (Pág. 54)

Capítulo V: Banca del Vecino.

Capítulo VI: Mecanismos de Democracia Semidirecta.

De la Iniciativa Popular. (Pág. 55)

De la Consulta Popular o Referéndum.

Revocatoria del Mandato.

TITULO VIII: JUICIO POLITICO. (Pág. 55)

TITULO IX: REGIMEN ELECTORAL. (Pág. 57)

TITULO X: REFORMA DE LA CARTA ORGANICA. (Pág. 59)

TITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. (Pág. 60)

PREAMBULO

Nos los representantes del pueblo del Departamento de Empedrado fundado por el Gobernador Brigadier General Don Pedro Ferré por ley sancionada el 14 de septiembre de 1826, reunidos en Convención Municipal Estatuyente y en ejercicio del mandato conferido por voluntad de sus vecinos con el objeto de organizar política y jurídicamente sus instituciones en la forma autónoma que establecen las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Corrientes; ratificando la plena vigencia del sistema democrático, representativo, republicano y federal; a fin de garantizar los derechos humanos fundamentales como la vida, la salud, la educación, la vivienda, la seguridad, el trabajo, la familia, la niñez, la adolescencia, la juventud y la ancianidad sin ningún tipo de discriminación y en un marco de ética solidaria; afianzar el goce de la libertad, la igualdad y la justicia social; generar la participación ciudadana asegurando el pluralismo de ideas; proteger y preservar el medio ambiente y los recursos naturales; propender al crecimiento armónico del Departamento, con un definido perfil turístico, estimulando sus áreas productivas, interpretando sus raíces históricas y su identidad cultural, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia; sancionamos, ordenamos y promulgamos esta Carta Orgánica para el Departamento de Empedrado, para quienes habitan y quieran habitar su suelo.

TITULO I

PRINCIPIOS, DECLARACIONES FUNDAMENTALES Y POLITICAS ESPECIALES

CAPÍTULO I

Declaraciones Políticas Preliminares.

Artículo 1: De sus orígenes y la Denominación: Los orígenes de Empedrado se remontan al siglo XVIII, se reconoce por ley su fundación a propuesta del Gobernador Brigadier Pedro Ferré, el 14 de septiembre de 1826 con el nombre de "Capilla del Señor Hallado del Empedrado".

Esta Carta Orgánica, reconoce como fecha fundacional, el 14 de septiembre de 1826, y adopta como denominación, la apócope de aquel nombre original: "EMPEDRADO".

Artículo 2: De los Símbolos: El Municipio, tiene como símbolos al Escudo de Empedrado y el Himno de Empedrado. Podrá crearse, oportunamente, un emblema patrio del Municipio, a través de Ordenanza. Se instituye como flor departamental la violeta, símbolo de la humildad, que desde antigua época se encuentra ligada a la tradición local.

rtículo 3 : Del diseño de Escudo: El diseño de Escudo que oficialmente se adopta para el Departamento de Empedrado, es el que se encuentra en el dintel de la puerta de acceso principal del Municipio de Empedrado y consta como ilustración al final de esta Carta Orgánica(). El mismo, estará impreso en toda documentación; sello y/o vehículo de patrimonio municipal. Se exhibirá destacadamente en los actos oficiales y edificios comunales. Desde el Municipio, se propiciará la entrega de una réplica para cada Edificio Escolar, o Institución Pública que así lo solicite. Se establece como Himno de Empedrado, la composición de diez estrofas y Coro, cuya letra pertenece al poeta empedradeño Fulgencio Buenaventura Gómez, y música -de tono marcial- de José Garheis. Será obligatoria la entonación de las estrofas 1º; 4º; 7º; 10º y coro en los Actos oficiales. El Municipio promoverá la difusión, enseñanza y entonación en los Establecimientos Escolares del Departamento.

Artículo 4: Del juramento: Las Autoridades electas y funcionarios Municipales deberán prestar juramento a esta Carta Orgánica.

Artículo 5: De los Límites: El Municipio de Empedrado tendrá como extensión y límite territorial, el determinado por ley provincial, en el que ejercerá plena jurisdicción en materia de su competencia.

Artículo 6: El Departamento de Empedrado, parte indestructible e inseparable de la provincia de Corrientes, como entidad básica de la organización territorial del Estado Argentino, constituye una unidad territorial poblacional, cultural, política y jurídica, fundada en la convivencia organizada y el respeto mutuo.

Artículo 7: De la Autonomía Municipal: El Municipio es autónomo e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, financieras, administrativas, económicas, para el cumplimiento de los fines de esta Carta Orgánica, siendo deber indelegable, la defensa de esa autonomía.

Ninguna autoridad puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Carta Orgánica, y en caso de normativa contradictoria prevalece la legislación del Municipio en materia específicamente local.

Artículo 8: De la Soberanía popular: El pueblo es el depositario de la soberanía, y la ejerce a través de sus representantes, y demás autoridades legítimamente constituidas, y por las otras formas de participación democrática y popular que esta Carta Orgánica establece.

Artículo 9: De la ciudad capital: La ciudad de Empedrado, es Capital del Departamento homónimo, y funcionarán en ella el Municipio y demás Poderes Públicos, salvo que por causas extraordinarias o excepcionales, se disponga lo contrario, a través de Ordenanza respectiva.

Artículo 10: De la Jerarquía Jurídica de la Carta Orgánica: El Municipio de Empedrado, crea su propia Carta Orgánica en un todo acorde con los lineamientos de la Constitución Nacional, los Tratados internacionales con rango constitucional y la Constitución de la Provincia de Corrientes y sus leyes.

Artículo 11: La Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten para su cumplimiento son normas supremas.

Artículo 12: De la Defensa del Orden Democrático: La Carta Orgánica no pierde vigencia aun cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia y aplicación. Cualquier disposición adoptada por las autoridades en presencia o a requisición de fuerza armada o reunión sediciosa que se atribuya los derechos del pueblo, es nula de nulidad absoluta.

Es deber de todo ciudadano, contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas.

En caso de ruptura del orden democrático, cualquiera que ejerciere funciones previstas por esta Carta Orgánica para las Autoridades Legítimas, será considerado usurpador y quedará inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargo de empleo público en el Municipio. Sus actos serán insanablemente nulos.

Nadie debe obediencia a quienes asumen funciones en violación de los procedimientos que la Carta Orgánica y las leyes establecen. Tampoco rige en tal caso el principio de obediencia debida a los superiores ni a quienes se atribuyen el mando.

A todos los efectos se consideran vigentes, hasta la finalización del período para el que fueron elegidos, los mandatos y prerrogativas de los funcionarios electos por el pueblo de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Atenta contra el sistema democrático todo aquel que cometa el delito doloso grave en perjuicio de la Provincia o del Municipio, que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado para ocupar cargos públicos durante el tiempo que las leyes determinen. La inhabilitación será perpetua cuando se tratare de delitos de lesa humanidad.

Artículo 13: De la Organización Institucional: El Municipio se organiza en la forma representativa, republicana, democrática y participativa, de acuerdo a los Derechos, Deberes y Garantías, establecidos en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

Artículo 14: De la Extensión de los Poderes Municipales: Los Poderes que la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica confieren con carácter exclusivo al Municipio, no podrán ser limitados por ninguna autoridad, y los actos, Contratos o Resoluciones emanados de Autoridad Municipal que no se ajuste a las prescripciones de fondo y forma, estatuidos por las mismas, serán absolutamente nulos.

Artículo 15: De las Responsabilidades: Los funcionarios que integren los poderes municipales, son solidariamente responsables con la Municipalidad, por los daños y perjuicios causados a terceros por actos irregulares u omisiones realizadas en ejercicio o en ocasión de sus funciones. Así mismo, responden personalmente los daños que esos mismos actos u otros, causen a la Municipalidad, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, administrativas y penales.

Artículo 16: De la Indelegabilidad: Los Poderes y Funcionarios públicos no pueden delegar, bajo pena de nulidad, las facultades o atribuciones que la Constitución, esta Carta Orgánica y las leyes les confieren, salvo los casos de excepción previstos en las mismas. Ninguna autoridad tiene facultades extraordinarias, ni puede pedir las, ni se le concederán por motivo alguno.

Artículo 17: De la Declaración Jurada: El Intendente, Vice-Intendente, Concejales, Secretarios y demás funcionarios que por esta Carta Orgánica se establezcan, deberán presentar declaración jurada de su patrimonio, la que incluirá sus antecedentes laborales, formulada ante Escribano Público, al asumir, en la mitad de sus respectivos mandatos y al finalizar los mismos, las que serán públicas. Asimismo, serán reservadas por dos (2) años posteriores a la terminación de sus mandatos. En los casos de Intendente y Vice-Intendente, se extenderá a sus cónyuges.

Artículo 18: De la Publicidad de los actos de gobierno: Todos los actos de gobierno son públicos, y las autoridades competentes están obligadas a difundirlos en forma mensual, en el Boletín Municipal y el sitio web oficial del Municipio, todas las Resoluciones y Ordenanzas que dicte, como así también un estado de ingresos y egresos, con cuadro de disponibilidades, altas y bajas del personal. Además, publicarlos a través de los medios masivos de comunicación e información, garantizando al ciudadano el acceso al conocimiento de los mismos de manera oportuna, actualizada, completa y gratuita.

Artículo 19: De las Inmunities: El Intendente; Vice-Intendente y los Concejales, no pueden en ningún tiempo, ser procesados, detenidos, molestados o reconvenidos por las opiniones que emitan como consecuencia de sus funciones. Igual inmunidad tendrán los funcionarios que expresamente establezca esta Carta Orgánica.

Artículo 20: De la intervención al Municipio: El Municipio de Empedrado sólo puede ser intervenido por Ley en caso de grave alteración del régimen municipal, y por un plazo no mayor de seis (6) meses, conforme al Artículo 236º de la Constitución Provincial.

La intervención tiene por objeto restablecer el normal funcionamiento de los Órganos Intervenidos, y se limita a atender exclusivamente los asuntos ordinarios con arreglo a las Ordenanzas vigentes. No puede crear gravámenes ni contraer empréstitos u otras operaciones de crédito.

El Interventor debe convocar a elecciones en el plazo de sesenta (60) días a partir de la toma de posesión de su cargo, a celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes, y los electos asumirán sus funciones dentro de los treinta (30) días posteriores a la celebración de los comicios.

Los sueldos y retribuciones del Interventor y demás autoridades, no serán abonados con recursos del Municipio.

El Interventor Provincial y demás funcionarios designados por éste, cuando cumplieren de un modo irregular sus funciones, serán responsables por los daños que causaren y el Municipio de Empedrado reclamará las correspondientes reparaciones.

Los nombramientos efectuados por el Interventor son transitorios.

Artículo 21: De la formación cívica. Difusión: Esta Carta Orgánica tiene carácter cívico y constitucional, por ello la difusión de su texto, debe ser amplia a toda la comunidad, especialmente en las escuelas primarias y secundarias, para la formación cívica de los vecinos.

Artículo 22: De la Operatividad de la Carta Orgánica: Los derechos personales y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación. Los derechos sociales y principios de políticas de Estado reconocidos y establecidos por esta Carta Orgánica, fundan las normas, la práctica y actuación de los poderes públicos.

Artículo 23: De carácter enunciativo: Los Derechos, Declaraciones y Garantías consignados en esta Carta Orgánica,

no serán interpretados como mengua o negación de otros no enumerados o virtualmente retenidos por el pueblo, que nacen del principio de soberanía popular y de la forma republicana y democrática de gobierno y que corresponden a la persona en su calidad de tal.

Artículo 24: De los Héroes de Malvinas: El Municipio honra y respeta a los Veteranos de la Guerra de Malvinas, promoviendo acciones tendientes al reconocimiento de sus derechos y sostiene la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 25: De la organización de los centros de población: Los centros de población incluidos en la jurisdicción territorial del Departamento de Empedrado, son organizados conforme a esta Carta Orgánica y las disposiciones que reglamentan su ejercicio.

Artículo 26: De la ejecución judicial: El Municipio, como Persona Civil, puede ser demandado ante los Tribunales Ordinarios. Sin embargo, si fuere condenado al pago de una deuda, no podrá ser ejecutado en forma ordinaria ni embargados sus bienes, debiendo el Concejo Deliberante arbitrar el modo y forma de verificar dicho pago. La Ordenanza se dictará dentro de los seis (6) meses de consentida la sentencia, bajo pena de quedar sin efecto este privilegio.

Artículo 27: De la garantía e inembargabilidad de bienes: Si el Municipio es condenado al pago de una deuda, sus rentas o bienes sólo pueden ser embargados cuando el Concejo Deliberante no arbitre el modo y forma de verificar el pago dentro de los seis (6) meses de la fecha en que quede firme la sentencia. En ningún caso deben ser embargados los bienes afectados a la prestación de servicios públicos.

Artículo 28: De las relaciones interjurisdiccionales: El Municipio participa, junto a la Provincia, en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo local y regional. La Provincia debe comunicar al Municipio toda obra o servicio proyectado en la jurisdicción municipal.

Sin perjuicio del dominio del Estado Federal o Provincial, el Municipio retiene la jurisdicción sobre lugares situados en su ejido en materia de interés local y conserva los poderes de policía e imposición sobre establecimientos de utilidad nacional o provincial, en tanto no interfieran sus fines específicos.

Artículo 29: De las relaciones intermunicipales y supramunicipales: El Municipio puede integrar microrregiones para desarrollar materia de competencia propia o delegada a nivel intermunicipal y supramunicipal y establecer organismos con facultades para el cumplimiento de estos fines. La participación en microrregiones es voluntaria. Las relaciones intermunicipales y supramunicipales pueden involucrar sujetos públicos, privados y del tercer sector y organismos internacionales.

Artículo 30: De la Jurisdicción sobre bienes públicos y privados del Municipio: El Municipio ejerce jurisdicción sobre los bienes de uso público ubicados dentro de sus correspondientes radios comunales como ser: edificios, plazas, calles, caminos, puentes, calzada, paseos públicos y demás, que estén afectados a este uso mientras dure dicha afectación que lo coloca fuera del comercio y sin perjuicio de las funciones que corresponda a otras autoridades según la Ley Provincial o Nacional.

Cuando la afectación a uso público o destino de interés común recaiga sobre bienes privados o afecte derechos patrimoniales particulares ya constituidos con anterioridad a la afectación, al uso público; los intereses deberán ser indemnizados previa valuación en juicio.

Los bienes municipales no destinados al uso o servicio público, son bienes privados de las Municipalidades y pueden ser enajenados mediante licitación pública o en la forma establecida en la presente Carta Orgánica.

Artículo 31: Equilibrio fiscal: El equilibrio fiscal del sector público municipal, constituye un beneficio a favor de los habitantes del Departamento, por lo que toda Ordenanza que sancione empréstitos debe prever una programación financiera que garantice la atención de los servicios de la deuda. No debe autorizarse ningún empréstito sobre el crédito general del Municipio, ni la emisión de fondos públicos, sino mediante Ordenanza sancionada por dos tercios (2/3) de votos del total de Miembros del Concejo Deliberante. En ningún caso el servicio de la totalidad de las deudas autorizadas debe comprometer más del veinticinco por ciento (25 %) de la renta anual del Municipio. Los recursos que se obtengan y los fondos públicos que se emitan no podrán ser aplicados a otros objetos que los determinados en la Ordenanza de su creación.

CAPITULO II**Derechos, Garantías y Deberes de los Vecinos y Habitantes del Municipio.**

Artículo 32: Derechos y garantías: Los Habitante y Vecinos, gozan de los derechos y garantías reconocidos expresamente en esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial, la Constitución Nacional, como así mismo los derechos implícitos que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de las personas.

Artículo 33: Definición de Vecino: Esta Carta Orgánica, tiene como principal destinatario al VECINO/A del Departamento de Empedrado y otorga la calidad de tal "a toda persona con cinco (5) años de residencia efectiva en el territorio del Municipio".

Artículo 34: Definición de Habitante: Se considera como HABITANTE, "a todo aquél que no acredite las condiciones de vecindad".

Artículo 35: Derechos de los Vecinos y Habitantes: Todas las personas, gozan de los siguientes derechos, conforme a las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

1-Al ambiente sano, al desarrollo sustentable

2-Al deporte, descanso y recreación.

3-A la educación, cultura, ciencia e investigación y tecnología.

4-A la salud.

5-A la igualdad de trato y oportunidades.

6-A peticionar a las autoridades, obtener respuestas fundadas y conocer la motivación de los actos administrativos.

7-A solicitar y recibir información que no esté reservada, por disposición de la Ley, en forma completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier Órgano perteneciente al Municipio.

8-A acceder equitativamente a los servicios públicos.

9-A la protección como consumidores y usuarios de bienes y servicios, en su salud, seguridad e intereses económicos; a una información transparente, oportuna, adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato digno y equitativo.

10-A la asistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de esta Carta Orgánica.

11-A gozar de las condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad.

12-A la libertad de culto, no reconociendo discriminación religiosa alguna, a los fines de la participación de los mismos, siempre que se trate de culto reconocido por el gobierno nacional a través del Ministerio de la Nación pertinente.

13-A trabajar; para este fin, la Municipalidad procurará que todos los habitantes, sin distinción de edad, capacidad, sexo, raza, creencia religiosa o cualquier otra, tengan acceso al trabajo en condiciones dignas. Serán especialmente consideradas las situaciones de aquellas personas que hubieran prestado importantes servicios al país o a la sociedad.

14-A ejercer toda actividad e intentar todo emprendimiento productivo lícito. La Municipalidad apoya y promueve la creación de pequeñas y medianas empresas, cooperativas y empresas familiares en el territorio municipal.

15-A gozar de una vivienda digna, por lo que promoverá para cada familia el acceso a ella y a su propiedad.

16-A gozar de los distintos elementos naturales que integran el medio ambiente.

17-A la educación libre y gratuita, a la igualdad de oportunidades para el ingreso a estudios superiores supeditada ésta a los méritos correspondientes.

18-A expresarse libremente por cualquier medio.

19-Al resarcimiento de los daños ocasionados por la actuación u omisión violatoria de sus derechos, o contraria a la normativa vigente, por parte de funcionarios y empleados del Municipio.

20-Al acceso al agua saludable, en virtud que el agua es un bien social esencial para la vida.

21-Al libre acceso a las riberas de los ríos y espejos de agua de dominio público.

22-A la fundamentación de los actos administrativos municipales.

23-Al uso racional del suelo, respetándose el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad.

24-A asociarse en entidades intermedias y comunitarias, y a participar, a través de ellas, en el ámbito del Municipio.

25- A la privacidad de los datos personales.

26-Derecho al progreso de la personalidad física, moral y espiritual.

27- A la alfabetización digital.

Artículo 36: Derechos exclusivos de los Vecinos: Los Vecinos, artífices de la vida cotidiana y del destino común del Municipio, además de los derechos ya enumerados, gozan también de los siguientes:

1-A elegir y ser elegidos, conforme a los requisitos establecidos en la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

2-A participar en la gestión y control de los servicios públicos.

3-A acceder a cargos públicos municipales.

4-A participar políticamente en la vida de la comunidad, en las condiciones establecidas por la Ley.

5- A la distribución de las cargas y obligaciones públicas, bajo los principios de legalidad, equidad, igualdad, capacidad contributiva, uniformidad, proporcionalidad, simplicidad, certeza y no confiscatoriedad.

Artículo 37: Deberes de los Vecinos y Habitantes: Los Vecinos y Habitantes del Municipio de Empedrado, tienen los siguientes deberes:

1-Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.

2-Conservar y proteger los intereses del patrimonio histórico-cultural del Municipio y respetar los símbolos patrios.

3-Contribuir en lo que corresponda a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio.

4-Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar los daños causados.

5-Cuidar la salud como bien propio y social.

6-Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.

7-Sufragar y participar de las decisiones ciudadanas.

8-Cultivar la buena vecindad.

9-Contribuir a la defensa y restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

10-Preservar los espacios y bienes de dominio público, reparar los que sean afectados y comprometerse a su custodia.

11-Evitar toda forma de discriminación.

Artículo 38: Las Declaraciones, derechos y garantías consagradas en esta Carta Orgánica no podrán ser alteradas, restringidas ni limitadas por Ordenanzas y Reglamentaciones.

CAPÍTULO III

De las Políticas Especiales.

Artículo 39: De la igualdad de género: El Municipio garantiza la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones en lo cultural, económico, laboral, político, social y familiar; incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas y estimula la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros.

Reconoce el trabajo en el hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social.

Artículo 40: El Municipio coordinará las políticas y campañas sobre el derecho de varones y mujeres a tener control responsable sobre su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, preservando el derecho a la vida.

Artículo 41: De la Familia: La familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad y goza de las condiciones económicas, culturales y sociales que propendan a su desarrollo y protección integral. El Municipio debe establecer políticas que faciliten su constitución y fortalecimiento, incluyendo el derecho al acceso y la preservación de la vivienda familiar única.

Artículo 42: Las medidas de protección familiar, deben contemplar políticas activas de lucha contra las adicciones perjudiciales para la salud; campañas de información general y de asistencia familiar para la prevención y atención de la problemática, como asimismo la recuperación e inserción social de los afectados.

Artículo 43: De la Mujer: Toda mujer tiene derecho a protección especial durante los estados de embarazo y lactancia y las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su función familiar.

Artículo 44: De la plena integración: El Municipio fomentará la plena integración de la Mujer a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil y/o maternidad.

Artículo 45: Del Niño, Niña y Adolescente: El Municipio adhiere a la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

Artículo 46: El Municipio, mediante acción preventiva y subsidiaria, garantiza el crecimiento, desarrollo armónico y el pleno goce de los Derechos y Garantías del Niño, Niña y Adolescente, contemplados en esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial, los Tratados y las Leyes, especialmente cuando se encuentren en situación desprotegida, carenciada, de mendicidad o bajo cualquier trato discriminatorio o abusivo.

Artículo 47: Del Concejo del Niño y la Mujer: El Municipio creará el Concejo del Niño y la Mujer, que representará a estos sectores de la Comunidad. Será su objetivo establecer los mecanismos que garanticen ampliamente la aplicación de los derechos reconocidos por las leyes y esta Carta Orgánica, y colaborar en todos los asuntos de interés comunal.

Tendrá iniciativa legislativa y su consulta será obligatoria para el tratamiento de asuntos que guarden relación con la temática de Género, Niñez y Adolescencia. Se determinará su funcionamiento y organización a través de Ordenanza.

Artículo 48: De las Acciones: El Concejo, por sí y/o en coordinación y colaboración con otros Organismos Provinciales, Nacionales e Internacionales, Estatales y Privados, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las familias, las mujeres y los niños, implementará las siguientes acciones:

- 1-De orientación familiar y promoción de un modelo cultural de cooperación familiar;
- 2-De protección especial, materno-infantil para las familias carenciadas, monoparentales, numerosas y en situación de riesgo.
- 3-De desarrollo de políticas sociales de asistencia, prevención y protección, con el objeto de asegurar su pleno crecimiento y desarrollo.
- 4-Creación de Jardines Maternales, Infantiles y Centros de asistencia diurna para menores de hasta cuatro años (4 años) que brindarán cuidados, protección, recreación, estimulación y sana convivencia social;
- 5-Todos los Programas y servicios necesarios para el cumplimiento de los Tratados Internacionales que protejan al Niño y la Mujer.

Artículo 49: De la prevención y asistencia a las víctimas de violencia familiar: El Municipio, por sí o en coordinación con otras Entidades Gubernamentales y no Gubernamentales, ejecutará las siguientes acciones:

- 1-Difusión, comunicación, sensibilización y toma de conciencia sobre el carácter de la violencia familiar como problemática social.
- 2-Organización e implementación de cursos y talleres de capacitación.
- 3-Formación de redes comunitarias de prevención y asistencia a las víctimas.
- 4-Creación de grupos de ayuda para víctimas y victimarios.
- 5-Creación de refugios para personas en riesgo.
- 6-Instalación de líneas telefónicas de ayuda y otros servicios para las víctimas.

Artículo 50: De los jóvenes: Los jóvenes tienen derecho a la educación y desarrollo integral, al perfeccionamiento e inserción democrática, social, cultural, política y económica, a la capacitación laboral y al acceso a las fuentes de trabajo, que le faciliten ser un impulsador de una sociedad más justa y solidaria, arraigado a su medio y participando en las actividades comunitarias.

Artículo 51: El Municipio reconoce el rol transformador y participativo de la juventud en la vida comunal, impulsando el desarrollo integral, su capacitación en la formulación, ejercicio y control de las políticas destinadas a su generación.

Artículo 52: Del Concejo Juvenil: El Municipio creará el Concejo Juvenil, Organismo específico encargado de implementar las políticas y programas para la juventud, en coordinación con los sectores representativos juveniles que actúen en la ciudad, en los ámbitos sociales, culturales, deportivos, educativos, laborales, sindicales, económicos y políticos, siendo sus funciones y objetivos básicos, los siguientes:

- 1-Planificar, coordinar y ejecutar los programas, políticas y medidas que implemente el Departamento Ejecutivo.
- 2-Impulsar la formación de los jóvenes para el desarrollo de sus actividades físicas e intelectuales.
- 3-Crear canales de comunicación y ámbitos de debate para que el joven actúe en la sociedad.
- 4-Dotar a la Municipalidad de la información y documentación que permita el conocimiento de la problemática juvenil.
- 5-Crear servicios y ayuda a jóvenes con problemas laborales, o alejados de sus familiares o con perturbaciones mentales o adictivas.
- 6-En general, constituirse en un ámbito de encuentro, formación e intercambio destinado a la orientación, asistencia, promoción y capacitación de los jóvenes.

Artículo 53: De la Ancianidad: El Municipio garantiza a los adultos mayores la igualdad real de oportunidades, trato y pleno goce de los derechos reconocidos por las leyes. Mediante políticas sociales, vela por la protección e integración socio-económica y cultural, tendiente a cubrir sus necesidades específicas y a elevar su calidad de vida. Provee especialmente a la protección de los ancianos que se hallen en riesgo, abandonados y desamparados, dictando políticas de inclusión de forma directa o a través de terceros.

Artículo 54: Del Concejo de la Tercera Edad: El Municipio creará el Concejo de la Tercera Edad, que tendrá como objetivo la atención de las personas de la tercera edad para dignificar sus condiciones de vida contribuyendo a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, como así también su integración familiar y social. Promoverá acciones que generen una cultura receptiva e integradora de las personas de la tercera edad y su participación en el diagnóstico, planificación y ejecución de las acciones que los tengan como destinatarios. Se determinará su funcionamiento y organización a través de Ordenanza.

Artículo 55: De las personas con Capacidades Especiales: La familia, la sociedad y el Municipio, tienen a su cargo la protección integral de las personas con capacidades especiales y deben proveer a su desarrollo e integración económica, social y cultural.

El Municipio asegura y garantiza a las personas con capacidades especiales, por medio de acciones positivas, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, las leyes y esta Carta Orgánica, sancionando todo acto discriminatorio en perjuicio de los mismos. Promueve y ejecuta políticas de protección integral en áreas de prevención, salud, rehabilitación, educación, capacitación, trabajo, transporte.

Es obligación del Municipio y de la sociedad en su conjunto consolidar el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, sociales, arquitectónicas y urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo que las afecte. En todo el ámbito del Municipio se deben establecer normas para que el desplazamiento, acceso y desenvolvimiento de las personas con discapacidad, encuentren facilidades que favorezcan su independencia.

Artículo 56: El Municipio difundirá y hará conocer la normativa que ampara los derechos de las personas con capacidades especiales. Asimismo, contribuirá a la inserción laboral de las mismas, destinando un mínimo del cuatro por ciento (4%) del total de los cargos municipales, en tareas acordes a la posibilidad creativa y productiva de aquellos. Para tal fin, mantendrá un Padrón actualizado.

Artículo 57: Del Concejo de las Personas con Capacidades Especiales: El Municipio creará el Concejo de las Personas con Capacidades Especiales, que será el Organismo encargado de ejecutar y coordinar con los Gobiernos Nacional y Provincial; los distintos Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales así como con las entidades del sector público y privado, acciones en beneficio de las personas con capacidades especiales.

Artículo 58: De las acciones: El Concejo ejecutará políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación y a su inserción social y laboral. Programará, organizará, y apoyará campañas permanentes de información, concientización y motivación comunitaria, relacionadas con el problema de la discapacidad.

Deberá supervisar el cumplimiento de la legislación vigente, Constitución Nacional, Constitución Provincial, Tratados y Leyes vigentes.

Tendrá iniciativa legislativa y su consulta será obligatoria para el tratamiento de asuntos de su competencia. Se determinará su funcionamiento y organización a través de Ordenanza.

Artículo 59: De las políticas sociales: El Municipio adhiere a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y promueve políticas que garanticen el desarrollo pleno de la personalidad, el fortalecimiento y respeto de los derechos y libertades fundamentales del ciudadano.

Artículo 60: El Municipio reconoce las potencialidades de la acción colectiva local en la resolución de problemas sociales, estableciendo como prioritario la capacitación a nivel de organizaciones de base a fin de intervenir en las cuestiones que afectan a la comunidad, las alternativas de solución posible y la movilización de recursos para superar dichos problemas.

Artículo 61: La promoción social alcanza a todos los pobladores del Departamento y tiene como objetivo impulsar políticas especiales destinadas a la creación y apoyo técnico a las organizaciones de base, promoviendo nuevos canales de participación y posibilitando el acceso de la población a la toma de decisiones.

Artículo 62: El Municipio en concordancia con la Provincia y la Nación, fomenta y acompaña la gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos sociales destinados a los sectores más vulnerables de la sociedad, potenciando las redes de solidaridad como elemento efectivo de transparencia de las acciones.

Artículo 63: El Estado Municipal asiste a la población con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades. A los fines de la implementación de las políticas

sociales, deberá contar con un registro permanente y actualizado de las carencias individuales, familiares y sociales. El Concejo a través de Ordenanza reglamentará la forma de prestación de la asistencia y su control.

Artículo 64. Seguridad: El municipio planifica y ejecuta políticas destinadas a promover la seguridad y protección de los vecinos y habitantes. Desarrolla estrategias multidisciplinarias en coordinación con entidades estatales y no gubernamentales, para la prevención del delito, la violencia y la asistencia a las víctimas. Promueve e implementa programas referidos a:

Preservación de las personas y los bienes

Organización y control de la circulación vehicular y peatonal

La prevención y corrección de las situaciones de emergencias y catástrofes colectivas.

Artículo 65: De la cooperación y participación vecinal. Los vecinos y las instituciones públicas y privadas están obligados a prestar su máxima cooperación para la eficacia de estos programas y acciones.

TITULO II AUTORIDADES Y GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 66: El Gobierno Municipal se ejerce por un Departamento Ejecutivo integrado por intendente; y un Departamento Deliberativo, denominado Honorable Concejo Deliberante.

SECCION PRIMERA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

CAPITULO I Composición, requisitos y atribuciones.

Artículo 67: Composición: El Honorable Concejo Deliberante se integrará por nueve (9) miembros elegidos en forma directa y proporcional por el Cuerpo Electoral del Municipio. Podrá aumentarse el número de miembros a través de ordenanza sancionada con mayoría especial de los 2/3 del total de sus miembros. El número de concejales nunca podrá exceder de 15 y deberá ser siempre impar.

Artículo 68: Duración. Reección: Durarán cuatro años (4) en el ejercicio de su mandato; debiendo renovarse la composición del cuerpo por mitades cada dos años, en la oportunidad y forma que determine el orden normativo vigente, pudiendo ser reelectos por un solo periodo consecutivo y podrán ser removidos por juicio político y o revocatoria popular.

Artículo 69: Tratamiento: El tratamiento del cuerpo será el de "HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE" pero sus miembros, denominados concejales no tendrán ningún tratamiento en especial.

Artículo 70: Requisitos: Para ser Concejales Municipales se requieren: a) Mayoría de edad y formar parte del cuerpo electoral del municipio en los últimos cinco (5) años, con cuatro años de residencia inmediata, real y efectiva. b) los extranjeros, mayores de edad que sepan leer y escribir en idioma nacional, estén inscriptos en el Registro especial y tengan cinco años de residencia inmediata y real en el Municipio.

Artículo 71: En ningún caso puede constituirse el Honorable Concejo Deliberante con más de la tercer parte de extranjeros. Si estos resultaren electos en mayor número, la prioridad se debe establecer en relación con los sufragios obtenidos, debiendo reemplazar a los excluidos el o los demás componentes de la lista partidaria que aquellos integraran en la forma que determina la Ley.

Artículo 72: El cargo de Concejales es incompatible a) con el de funcionario o empleado público Nacional, Provincial o Municipal o de Legislador Nacional o Provincial, a excepción de la docencia y de las comisiones eventuales. b) Con el de funcionario, representante, accionista o empleado de empresas que explotan concesiones Municipales, Provinciales o Nacionales dentro del radio del Municipio o tenga contratos pendientes con la Municipalidad o cualquier tipo de relación de negocios con la misma; excepción de las operaciones de compraventa de lotes o unidades de viviendas con fines sociales.

Artículo 73: No pueden ser Concejales: a) los procesados con auto de prisión preventiva firme, b) los que hayan sido condenados a pena de prisión o reclusión, c) los quebrados o concursados civilmente no rehabilitados. d) los afectados de enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato, e) los deudores del Tesoro Municipal condenado con sentencia firme al pago de un impuesto o tasa municipal mientras no lo cubriese,

f) los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos. g) los inscriptos en el registro de deudores alimentarios, h) estar privado de la libre administración de sus bienes.

Artículo 74: Efectos: Las incompatibilidades e inhabilidades impiden según sea la instancia en que se produzca la elección, el acceso o el ejercicio del cargo. Las incompatibilidades e inhabilidades generan el juzgamiento del afectado y la suspensión automática del que no ejerciera en tiempo su derecho en sus funciones.

Artículo 75: Constitución. Autoridades. Sesiones: Los concejales tomarán posesión de sus cargos el 10 de diciembre, a cuyo efecto serán convocados previamente a sesión preparatoria con cinco días de anticipación, como mínimo, por el presidente del cuerpo. Si éste no hiciera la convocatoria, podrán hacerla los vicepresidentes siguiendo el orden de 1º y 2º respectivamente. Si ninguno de aquellos los convocaran con la expresa anticipación los concejales podrán reunirse por sí mismos o auto convocarse. En ella se tratará la validez de los diplomas de los concejales entrantes. Los concejales salientes podrán participar de esta sesión pero no tendrán derecho a voto. Los concejales entrantes podrán fundamentar respecto de la validez de los diplomas pero no podrán votar cuando se trate el suyo.

Artículo 76: El Concejo Deliberante se constituirá inmediatamente después de proclamados los concejales electos, luego de que cesen en su mandato los salientes.

Artículo 77: Los concejales celebrarán sesiones preparatorias dentro de la segunda quincena del mes de febrero de cada año y designarán a simple pluralidad de sufragios un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo y durarán un (1) año en sus respectivos mandatos. En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en esta igualmente hubiera paridad de votos prevalecerá el candidato de las listas que hubieran obtenido mayor cantidad de votos en las elecciones primarias.

Sesiones Ordinarias.

Artículo 78: El Honorable Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas hasta treinta días a iniciativa del Intendente o del propio Cuerpo decidido por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Asimismo podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Intendente o Vice intendente, a iniciativa de este o autoconvocarse por 1/3 de sus miembros, especificando el motivo; debiendo tratarse solamente el o los asuntos que hayan motivado la convocatoria. Las Extraordinarias durarán hasta que se hayan despachado los asuntos que la motivaran, pero el Departamento Ejecutivo no podrá retirarlos antes de su consideración total, salvo cuando contare con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo. En la primera sesión ordinaria del año el intendente deberá dar cuenta de su administración.

Artículo 79: Iniciado el periodo de Sesiones, se procederá a la constitución de las Comisiones permanentes que el Reglamento determina.

Artículo 80: Los Concejales percibirán por su tarea una retribución (dieta). La remuneración será fijada por Ordenanza sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 81: Modificación de las Dietas: Las Dietas no podrán ser modificadas sino en los casos en que se disponga el mismo temperamento para toda la administración Municipal.

Artículo 82: Prohibiciones: Ningún concejal podrá ser nombrado para desempeñar empleo rentado que haya sido creado o cuyos emolumentos fueren aumentados durante el periodo legal de su actuación, ni ser parte de contrato alguno que resulte de una Ordenanza sancionada en el transcurso del mismo.

Artículo 83: Son Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante:

- 1- Dictar su reglamento interno y elegir sus propias autoridades.
- 2- Decidir en los casos de destitución de funcionarios designados con su acuerdo.
- 3- Acordar licencia con causa justificada a sus miembros.
- 4- Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.
- 5- Dictar su propio presupuesto con los límites designados en el artículo 231 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
- 6- Nombrar de su seno una comisión investigadora para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones, tendrán las más amplias facultades de investigación, y podrán requerir de las dependencias Municipales, Provinciales y Nacionales las informaciones que estimaren pertinente, debiendo

respetar los Derechos, Garantías personales como así también las competencias y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos estos casos sobre el resultado de lo investigado.

7- Reglamentar el Juzgado de Faltas y dictar el Código de Faltas y Contravenciones.

8- Juzgar la elección de sus miembros con estricta observancia de los requisitos previstos en la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica. Los concejales electos integran el quórum, toman parte en la discusión de la elección que los comprende y votan sobre la validez de los diplomas de sus pares, pero les está prohibido votar cuando se debate la validez del propio título.

9- Aceptar o rechazar las renunciaciones que presenten los Concejales.-

10- Prestar, negar o quitar acuerdo a los nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo para aquellos funcionarios cuya designación demande este requisito.

11- Solicitar informes al Departamento Ejecutivo Municipal y sus Secretarías.

12- Dictar normas que resguarden los recursos naturales y el medio ambiente.

13- Dictar el Código de Procedimientos administrativo.

14- Formular la zonificación vial del Municipio, de modo de garantizar la seguridad y la celeridad en el tránsito, cualquiera sea el medio empleado.

15- Tomar Juramento al Intendente y Vice Intendente.

16- Fijar las remuneraciones del Intendente y Vice Intendente y de los secretarios.

17- Disponer la creación de cursos de capacitación y técnica sobre asuntos municipales.

18- Dictar el Régimen de contrataciones.

19- Dictar normas referidas a la Administración de las propiedades; valores y bienes del patrimonio Municipal.

20- Aceptar con beneficio de Inventario o repudiar las herencias, donaciones o legados hechos a la Municipalidad.

21- Autorizar las medidas tendientes a evitar los efectos de las inundaciones, incendios y derrumbes.

22- Dictar el Código de Edificación y Normas Reguladoras.

23- Reglamentar la construcción de edificios públicos y privados, con el objeto de garantizar su seguridad y estabilidad, condiciones higiénicas y estéticas.

24- Ordenar las medidas de Seguridad e Higiene de toda Industria, especialmente las riesgosas e insalubres.

25- Dictar las reglamentaciones necesarias para asegurar la exactitud de pesas y medidas que se usan dentro del Municipio.

26- Dictar las disposiciones relativas a los Servicios de limpieza y Alumbrado Público.

27- Reglamentar las medidas Bromatológicas y sistemas para el aseo, mantenimiento y mejora del Matadero, Mercados, Ferias y Establecimientos o puestos de Abasto.

28- Autorizar el establecimiento de Cementerios y reglamentar su conservación y mantenimiento.

29- Dictar las ordenanzas para evitar el consumo de sustancias nocivas para la salud.

30- Autorizar con dos tercios de votos de la totalidad del cuerpo, la enajenación o gravamen de los bienes raíces del dominio privado del Municipio.

31- Dictar las medidas adecuadas para asegurar la desinfección del aire, de las aguas y la conservación del suelo.

32- Dictar la reglamentación de seguridad e Higiene de Establecimientos públicos; de diversión, inquilinatos, hospedajes, cabañas, hoteles, etc.

33- Dictar normas que aseguren la salud y bienestar de la población, estableciendo la vacunación obligatoria contra enfermedades contagiosas, previniendo las causas que producen las epidemias y disminuyendo los estragos que provocan, aislando las personas que la padecen o pueden contagiarlos actuando sobre los establecimientos y locales en los que se propagan.

34- Dictar normas para prevenir y evitar la existencia de animales sueltos en la vía pública.

35- Dictar normas relativas a la asistencia, construcción o conservación de establecimientos destinados a la Educación y enseñanza común.

36- Implementar un sistema de becas a los estudiantes sin recursos económicos para procurarles una carrera, arte u oficio.

37- Dictar ordenanzas para evitar los engaños al público consumidor en lo atinente a la prestación de servicios, fabricación, comercio de artículos, mercaderías de cualquier tipo o sustancias alimenticias, haciendo obligatorio en los envases la declaración de la naturaleza de aquellos y fecha de vencimiento.

38- Reglamentar Cines, Teatros y casas de diversión para que no ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral o perjudiquen las buenas costumbres.

39- Reglamentar apertura, ensanche, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, parques y paseos públicos, delineación y niveles conforme a los planes aprobados.

40- Reglamentar todo lo referente a las propiedades ribereñas y condominio de muros y cercos de acuerdo con las leyes.

41- Proponer las Obras Públicas que exijan las necesidades del Municipio.

42- Autorizar la contratación de empréstitos con las limitaciones constitucionales y las establecidas por esta Carta Orgánica.

- 43- Dictar las ordenanzas estableciendo multas por infracciones Municipales.
- 44- Reglamentar el servicio de Taxi, Remises, Transporte urbano, suburbano de pasajeros, etc., fijando condiciones técnicas, higiénicas de habilitación y tarifas. Todo ello dentro de la jurisdicción Municipal.
- 45- Dictar el Código Tributario Municipal.
- 46- Dictar el reglamento de organización y funcionamiento de los Concejos o Comisiones Vecinales, propiciando la efectiva participación de la comunidad en la gestión de los intereses locales.
- 47- El Honorable Concejo Deliberante puede crear un Concejo Económico.
- 48- Crear y suprimir empleos, homologar el Organigrama Municipal, establecer el modo de ingreso a la función pública de conformidad con la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica; disponer el escalafón del personal, privilegiando el ascenso en función de la capacitación y antigüedad.
- 49- Dictar Ordenanzas creando nuevos recursos Municipales.
- 50- Sancionar, a propuesta del Departamento Ejecutivo el Presupuesto Municipal.
- 51- Dictar anualmente la Ordenanza Impositiva.
- 52- Examinar y aprobar o desechar total o parcialmente el Balance General del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen del Auditor Municipal, dentro de los noventa (90) días de recibido.
- 53- Dictar ordenanzas que favorezcan la radicación de industrias y emprendimientos.
- 54- Las atribuciones consignadas son meramente enunciativas y no taxativas.

CAPITULO II

Quórum y Funcionamiento

Artículo 84: Quórum: El Concejo no podrá entrar en sesión si no tiene quórum legal. Para formar quórum legal se requiere la presencia de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del cuerpo (cinco concejales). Cuando no se consiga quórum después de dos citaciones especiales hechas con veinticuatro horas de intervalo cada una, los Concejales en minoría podrán compeler por la fuerza pública a los inasistentes.

Artículo 85: Cuando una sesión ordinaria o extraordinaria fracase por falta de quórum el presidente publicara los nombres de los asistentes e inasistentes, expresando el motivo de la misma.

Artículo 86: Quórum para resolver: El Honorable Concejo Deliberante tomara sus resoluciones por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del cuerpo, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica o el Reglamento disponga una mayoría diferente.

Artículo 87: EL presidente del Honorable Concejo Deliberante tendrá voto en todas las cuestiones puestas a consideración dentro del Cuerpo y será el último en votar. En caso de empate tendrá voto nuevamente para decidir la votación.

Artículo 88: Toma de posesión: Los concejales tomaran posesión de sus cargos, cuando, a cuyo efecto sean convocados por el Presidente del Cuerpo.

Artículo 89: De la elección de sus Autoridades: El Concejo nombrará en forma anual un Presidente, un Vicepresidente Primero, y un Vicepresidente Segundo. Ello se hará una vez incorporados los Concejales electos. Serán elegidos con el voto de la Mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros y durarán un año en sus funciones y no podrán ser reelectos en el siguiente periodo.

Artículo 90: Corrección de sus miembros: Por inconducta en sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad, incompatibilidad moral o incapacidad sobreviniente, el Concejo Deliberante podrá, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, corregir con llamados al orden o multa a cualquiera de sus integrantes y, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, suspenderlos o excluirlos de su seno, previo juicio político.

Artículo 91: Se consideraran inasistencias reiteradas, tres inasistencias consecutivas a sesiones ordinarias, o cinco alternadas.

Artículo 92: Las sesiones serán públicas, salvo que los dos tercios de la totalidad del cuerpo resuelvan en cada caso que sean secretas por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. Se celebraran en la sala del Honorable Concejo Deliberante, si no se dispusiere lo contrario.

Artículo 93: Los Concejales que no concurrieren a un tercio de las sesiones de un año, en forma consecutiva o

alternada, sin comunicación o justificación al Cuerpo, podrán ser excluidos del mismo, salvo licencia que se otorgaran en caso fehacientemente justificados, con el voto de la mitad más uno de la totalidad de los miembros presentes.

Artículo 94: Decisiones del concejo: el Honorable Concejo Deliberante tomará decisiones a través de:

Ordenanzas: para crear, modificar o derogar una regla general y obligatoria para los vecinos o el gobierno municipal.
Resolución: para tratar cuestiones referentes a régimen interno del concejo, requerir informes del poder ejecutivo, o solicitarlos a terceros.

Declaración: para manifestar opiniones del cuerpo, expresiones de deseos y cualquier otra declaración que no requiera fuerza vinculante.

CAPITULO III

De la Formación y Sanción de las Ordenanzas

Artículo 95: Los Proyectos de Ordenanzas podrán ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular. Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de las secretarías, de su dependencia y el Proyecto de Presupuesto. En caso de incumplimiento, el Consejo Deliberante podrá sancionar el Presupuesto sobre la base del vigente.

Artículo 96: Aprobación y Veto: Las Ordenanzas quedaran aprobadas por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo en los casos expresamente contemplados por esta Carta Orgánica en que se requiera una exigencia mayor.

Artículo 97: Aprobado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considerara aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo, que lo tratara nuevamente y si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros (6 Concejales), el proyecto de Ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. Vetada en parte una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, este solo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo.

Artículo 98: Vigencia de las Ordenanzas: Sancionada y promulgada una Ordenanza, ella será transcrita en un registro especial que se llevara al efecto y entrara en vigencia a los tres (3) días de su promulgación o cuando la misma Ordenanza lo determine, previa publicación en el Boletín Municipal.

SECCION II

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO I

Integración, Requisitos y Atribuciones.

Artículo 99: Elección: El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de una persona con el título de INTENDENTE, elegido por el cuerpo electoral del municipio, en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige en fórmula un Vice intendente.

Artículo 100: Duración y reelección: El Intendente y Vice intendente duraran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo mandato consecutivo.

Artículo 101: El Intendente y Vice intendente deben reunir los siguientes requisitos:

- 1- Mayor de edad, debiendo ser ciudadano natural del Municipio, con cuatro años de residencia inmediata, real y efectiva.
- 2- Cinco años de residencia inmediata, real y efectiva en el Municipio para los que no sean naturales de él.-
- 3- Estar inscriptos en el padrón electoral del municipio en los últimos cinco (5) años que corresponda a la jurisdicción territorial de la Municipalidad.
- 4- Poseer nivel de Enseñanza Secundaria completa.

Artículo 102: Inhabilidades e incompatibilidades: Al Intendente y Vice Intendente les serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas para los Concejales en la presente Carta Orgánica.

Artículo 103: Acefalia: En caso de impedimento temporario o permanente, licencia, o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo serán desempeñadas en su orden por el Vice Intendente, por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, su Vicepresidente Primero o Segundo, y en defecto de estos, por el Concejal que designe el Concejo por simple mayoría de votos, hasta que haya cesado el motivo.

Artículo 104: Remuneración: El Intendente y Vice intendente Municipal percibirán una remuneración que la fijara el Concejo Deliberante, la que no podrá ser superada por la de los integrantes de los demás órganos de Gobierno y sus agentes, no podrá recibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio.

Artículo 105: Licencia Obligatoria: El Intendente Municipal que se postulase para un cargo electivo deberá solicitar licencia obligatoria con goce de haberes a partir de la oficialización de las respectivas listas de candidatos.

Artículo 106: Atribuciones y Deberes del Intendente: Son Atribuciones y Deberes del Intendente:

- 1- Representar el Estado Municipal, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas.
- 2- Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas, si correspondiere.
- 3- Presentar proyectos de Ordenanzas, proponer la modificación y derogación de las existentes y vetarlas, ejercer el derecho de Referéndum que le acuerda esta Carta.
- 4- Concurrir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante por sí o por medio del Vice intendente o de sus Secretarios, tomando parte de las deliberaciones, sin derecho a voto.
- 5- Informar sobre el estado general del Municipio cada año en la primera sesión ordinaria del Honorable Concejo Deliberante.
- 6- Convocar a Sesiones Extraordinarias al Honorable Concejo Deliberante.
- 7- Actuar en Juicio por sí o por Apoderados Letrados.
- 8- Dar al Concejo Deliberante los informes que este le solicite, en forma oral o escrita.
- 9- Nombrar a los Agentes de su dependencia con estricta observancia del Estatuto y Escalafón. Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 10- Conocer originariamente o por vía de recurso y resolver en las causas o reclamos administrativos.
- 11- Ejercer el poder de Policía Municipal.
- 12- Otorgar habilitaciones, permisos y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las Ordenanzas y Leyes vigentes.
- 13- Presentar al Honorable Concejo Deliberante antes del 31 de septiembre de cada año el proyecto de PRESUPUESTO anual Municipal para el ejercicio siguiente.
- 14- Remitir al Honorable Concejo Deliberante los proyectos calificados de urgentes para su tratamiento.
- 15- Presentar al Honorable Concejo Deliberante las cuentas de la administración a los fines de su examen, aprobación y publicación cada tres meses, sin perjuicio del contralor de organismos externos.
- 16- Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad.
- 17- Convenir con la Nación o Provincia percepción de Tributos.
- 18- Hacer practicar los Balances y publicar un resumen mensual del estado de tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento, altas y baja del personal.
- 19- Editar el boletín municipal mensualmente.
- 20- Expedir órdenes de pago.
- 21- Formar y conservar actualizado el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- 22- Implementar las políticas especiales que establece la presente Carta Orgánica.
- 23- Recopilar las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- 24- Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen Leyes y Ordenanzas.
- 25- Prorrogar las sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante.
- 26- Convocar a elecciones municipales cuando omitiere hacerlo el Honorable Concejo Deliberante.
- 27- Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y que hacen a la función del Municipio.
- 28- Ejercer todas las demás atribuciones que emanen de la naturaleza de su cargo, impuesta por la Constitución de la Provincia, las Leyes, la presente Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia.

CAPITULO II

VICE INTENDENTE

Integración. Requisitos. Atribuciones y Deberes del Vice Intendente.

Artículo 107: Requisitos: Para ser Vice intendente se deberá reunir las mismas condiciones que para el cargo de Intendente, alcanzándole las mismas incompatibilidades, inhabilidades y responsabilidades.

Artículo 108: Asunción del cargo y juramento: Asumirá el cargo el día destinado al efecto, y prestara juramento al Concejo Deliberante reunido en sesión especial. Si por alguna causa justificable no pudiera hacerlo, ello no impedirá la asunción del mismo.

Artículo 109: Acefalia temporaria y otras causas: El Vice intendente reemplaza al Intendente por el resto del periodo constitucional en caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, y hasta que cesen las causas en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio. De la misma manera si el impedimento temporal o definitivo lo fuere del Intendente o del Vice intendente en un mismo tiempo, el Departamento Ejecutivo es ejercido por quien presida el Concejo Deliberante, quien para el caso de acefalia absoluta y definitiva convoca dentro de los tres (3) días a elecciones para completar el periodo correspondiente siempre que de este falte cuanto menos un (1) año, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria.

Artículo 110: Ausencia: No podrá ausentarse del Municipio por más de diez (10) días, sin previa autorización del Intendente.

Artículo 111: Remuneraciones: La misma deberá ser fijada, por el Concejo Deliberante, la que podrá ser superada solamente por la del Intendente. No podrá percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio.

Artículo 112: Atribuciones y Deberes del Vice Intendente: Reemplazar al Intendente en los casos y supuestos establecidos en el artículo 220 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Artículo 113: Ejercerá la supervisión del cumplimiento de las instrucciones que imparta el Intendente.

Artículo 114: Actuara de nexo entre el Poder ejecutivo y Legislativo.

Artículo 115: Fiscalizará el buen desempeño de las Secretarías del Municipio, debiendo ejercer dentro del recinto comunal; y en la vía pública, en lo referente a planes, proyectos, trabajos y obras que se ejecutan.

Artículo 116: Canalizará ante el Honorable Concejo Deliberante las necesidades legislativas, expresadas en proyectos de Ordenanzas que respondan a cuestiones indispensables e iniciativas del Departamento Ejecutivo.

Artículo 117: Representara al Municipio en actos, reuniones o comisiones oficiales, privadas o de cualquier otro tipo, reemplazando o acompañando al Intendente, cuando este así lo disponga.

Artículo 118: Podrá presentar proyectos de Ordenanzas para ser tratados en el Honorable Concejo Deliberante, previa visación del Intendente.

Artículo 119: Podrá concurrir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante personalmente, cuando lo considere necesario y conveniente, tomar parte en las deliberaciones, sin derecho a voto.

Artículo 120: Proporcionará al Concejo Deliberante los informes que este le solicite, ya sea en forma oral o escrita.

Artículo 121: Llevar adelante las relaciones del Municipio con las asociaciones intermedias, las organizaciones comunales, provinciales, nacionales o internacionales. Si de las mismas deviene la firma de convenios o contratos, deberá mediar autorización expresa del Intendente.

Artículo 122: Ejercer todas las demás atribuciones que por Resolución expresa le confiera el Intendente.

Artículo 123: Sera encargado de la Planificación e Implementación del plan estratégico de desarrollo urbano.

CAPITULO III

Secretarías

Artículo 124: Creación: Las Secretarías del Departamento Ejecutivo, serán establecidas por Ordenanzas.

Artículo 125: Juramento: Los secretarios al aceptar el cargo juraran ante el Intendente.

Artículo 126: Refrendo. Responsabilidad: Cada secretario, en ámbito de su competencia, REFRENDA los actos del

Intendente municipal, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables de esos actos, y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada. Pueden por si solos tomar las resoluciones que las Ordenanzas les autoricen de acuerdo con su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente Municipal les delegue expresamente, con arreglo a la ley.

Artículo 127: Nombramiento. Remoción: Los secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente Municipal, rigiendo respecto a ellos las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales, con excepción de lo referido a la residencia y a la inscripción en el padrón electoral. También podrán ser removidos por las causales y el procedimiento del Juicio político.

CAPITULO IV **Escribanía Municipal**

Artículo 128: En el ámbito del Ejecutivo Municipal funcionará la Escribanía Municipal como órgano técnico notarial.

Artículo 129: Designación: El Escribano Municipal y/o los adjuntos serán designados por el Intendente con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 130: Funciones: El Escribano Municipal tendrá a su cargo el Protocolo Notarial Municipal y el Libro de Certificaciones de firmas, los que serán llevados con las formalidades de ley. Intervendrá en actos de gobierno, contratos jurídicos, notariales en que sea parte el Municipio en las transmisiones de inmuebles municipales a personas de escasos recursos económicos y en las demás funciones derivadas de ésta Carta Orgánica y de las Ordenanzas respectivas.

Artículo 131: Funcionamiento: La Ordenanza reglamentará el funcionamiento de la Escribanía Municipal sobre las siguientes pautas:

- 1) Estará a cargo de un Escribano Municipal.
- 2) Para ser titular de la Escribanía Municipal, se requerirá tener título de Escribano y haber ejercido la función de Escribano titular o adscripto en la jurisdicción del Municipio.
- 3) El Escribano titular no podrá percibir por los actos y/o contratos que efectúe en el ejercicio de sus funciones ninguna retribución especial excepto su remuneración mensual.

CAPITULO V **Asesoría Jurídica y otros Profesionales a Sueldo**

Artículo 132: De la asesoría jurídica. Requisitos: La Asesoría jurídica será ejercida por un asesor con título de abogado, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o de la carrera judicial; y tendrá a su cargo el asesoramiento jurídico general del Municipio, la defensa administrativa y judicial de los intereses de la municipalidad y el control de la legitimidad de los actos administrativos debiendo intervenir inexcusablemente cuando los mismos afecten derechos subjetivos, intereses legítimos o derechos difusos de los administrados.

Artículo 133: De la designación y duración del mandato: El asesor jurídico, será designado por el Intendente Municipal, con el acuerdo del Concejo Deliberante y durará en su cargo mientras dure el mandato del Intendente que lo designó.

Artículo 134: De la Remuneración: Percibirá una remuneración mensual que fijará el Departamento Ejecutivo Municipal. No tendrá derechos a percibir honorarios regulados en los juicios en que actúe representando al Municipio, cuando éste fuere condenado al pago de costas. Podrá valerse de otros letrados de su elección, pero sus honorarios no estarán a cargo de la Municipalidad.

Artículo 135: De los Informes: Deberá informar semestralmente a los poderes públicos del Municipio sobre los juicios en trámite en los cuales la Municipalidad fuere parte como actora, demandada, indicando: carátula; número de expediente, Secretaría, Juzgado y estado del mismo.

Artículo 136: De la Estructura: La estructura, competencia, y funcionamiento de la Asesoría Jurídica será reglamentado por Ordenanza.

Artículo 137: De otros Profesionales a sueldo: Todos los profesionales designados a sueldo, estarán obligados a tomar a su cargo los trabajos para los cuales los habiliten sus respectivos títulos. Sus servicios se entenderán

retribuidos por el sueldo que el presupuesto les asigne, no teniendo derechos a reclamar honorarios adicionales.

Artículo 138: De las Incompatibilidades: En todos los casos, rigen las mismas incompatibilidades que para ser intendente municipal.

CAPITULO VI **Organización Administrativa**

Artículo 139: De los principios generales: La administración pública municipal está regida por los principios de legalidad eficacia, austeridad, congruencia normativa, desconcentración operativa, capacidad, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas y actos. Los funcionarios y empleados públicos deben ajustar su actuación a dichos principios.

Artículo 140: De la Administración Municipal: La administración municipal en cuanto a su estructura orgánica, será funcional, jerárquica y participativa, sus normas deberán ser dictadas a modo de asegurar la celeridad de los trámites administrativos municipales. Se reglamentarán las misiones y funciones de cada una de las áreas y cargos, como así de los organismos y dependencias de la administración.

Artículo 141: De las misiones y funciones: La reglamentación de misiones y funciones contemplará las siguientes cuestiones:

La denominación precisa de cada una de las áreas, como así mismo de los cargos.

El enunciado de las funciones previstas para cada una de ellas.

La descripción de las tareas, las características y las vinculaciones internas y externas.

La estructura jerárquica con los niveles de autoridad y la denominación del área de la cual dependen los empleados.

La información que recibe, la que procesa y la que emite.

CAPITULO VII **Personal Municipal**

Artículo 142: De la atención: Por medio de sus agentes, la administración municipal estará dirigida a satisfacer las necesidades de los vecinos con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, economicidad y oportunidad y en el marco de las normas de la Constitución Nacional y Provincial de esta Carta Orgánica y las que en su consecuencia se dicten.

Artículo 143: Del Ingreso: El ingreso de los agentes a la Administración Pública Municipal, será con criterio igualitario, sin discriminación política ni religiosa.

Artículo 144: De la clasificación: El personal municipal se clasifica en:

Personal Permanente.

Personal No Permanente.

Personal Contratado.

Personal Transitorio.

Artículo 145: Del Personal Permanente: Todos los nombramientos o designaciones del personal invisten carácter permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación. Dicho personal goza de estabilidad, origina la incorporación de la gente a la carrera, la cual está dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios.

Artículo 146: Del Personal No Permanente: Personal no permanente es aquél cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado, su remuneración estará sujeta a la escala de sueldos y gente para el personal de planta permanente y presta servicios en forma personal y directa. Este personal será destinado únicamente a la realización de trabajos que por su naturaleza o duración no pueden ser efectuadas por el personal permanente.

Artículo 147: Del Personal Transitorio: Personal transitorio es aquel que se emplea para la ejecución de servicios, explotaciones obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no pueden ser realizados por el personal permanente, sin que se recienta la normal prestación de sus funciones específicas.

Artículo 148: De la estabilidad: Los agentes municipales gozarán de estabilidad. Quedará excluido el personal designado en funciones de gabinete, transitorio y/o jornalizado, o en funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta Orgánica, el que cesará en sus funciones cuando haya concluido el mandato del funcionario

para el que haya prestado el servicio o culminado el período a las causas para las que fuera designado.

Artículo 149: De la acumulación de empleos: No podrán acumularse dos o más empleos o funciones públicas rentadas, ya fuesen electivos, en una misma persona, aun cuando la una sea provincial o nacional la otra, exceptuándose de esta prohibición a los profesores y maestros en el ejercicio de sus funciones docentes. En cuanto a las Comisiones eventuales, la ley determinará las que sean incompatibles.

Artículo 150: Del Estatuto del Personal Municipal. El Estatuto del Personal Municipal regulará el funcionamiento de la administración municipal, contendrá los derechos y obligaciones del personal y en especial deberá prever: Estabilidad, conforme al Artículo anterior.

Ingreso mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposiciones, promociones mediante concurso público de antecedentes y oposiciones, en ambos casos asegurando la igualdad de oportunidades.

Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.

Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento en la gestión sindical y los relacionados con la estabilidad del empleo.

Régimen de incompatibilidades, que no permitirá a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia.

Capacitación permanente del personal; defensa del patrimonio municipal, como obligación primordial del personal.

Licencia por maternidad y paternidad ante el nacimiento y/o adopción de hijo/a.

Artículo 151: Del Régimen de Jubilaciones y Pensiones: Los funcionarios, empleados y obreros municipales de toda clase, están obligatoriamente sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones vigentes en la provincia; quedarán sometidos de pleno derecho a todas las modificaciones y ampliaciones que en adelante se establezcan. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre su sueldo o salario, en forma y proporción que las leyes de previsión consagran y el municipio deberá prever obligatoriamente en sus cálculos de presupuestos la contribución patronal correspondiente.

Artículo 152: De las Prohibiciones: Se prohíbe a todo el personal y a toda autoridad municipal:

1) Intervenir en las transacciones que se refieran a rentas o bienes Municipales, sin ordenanza especial que la autorice.

2) Adquirir por compra, aunque fuere en remate público, los bienes Municipales.

3) Constituirse en cesionario de crédito contra la municipalidad.

4) Autorizar cualquier acto o asunto que tenga interés personal o en el que lo tenga un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

5) Gestionar pública o privadamente, derechos o pretensiones de los particulares ante la municipalidad.

CAPITULO VIII

Junta Municipal De Defensa Civil

Artículo 153: Créase la Junta Municipal de Defensa Civil Permanente del Departamento de Empedrado.

Artículo 154: Su presidente será el Intendente Municipal, que tendrá un Secretario Ejecutivo que recaerá en el Director de Defensa Civil Municipal y los vocales permanentes serán los concejales, representantes de las demás instituciones de orden público, empresas prestatarias de servicios públicos, organizaciones no gubernamentales y directores de establecimientos educacionales. Los integrantes de esta Junta realizarán su tarea ad honorem.

Artículo 155: Funciones:

a. Planificar, coordinar y ejecutar tareas que tengan como objetivo la prevención y/o mitigación de los siniestros, catástrofes, desastres naturales y todo otro suceso que ponga en riesgo la vida de los ciudadanos empedradeños.

b. Organizar el registro de entidades intervinientes en las actividades de Protección Civil.

c. Asesorar en la formulación del presupuesto para el cumplimiento de las necesidades de Protección Civil.

d. Implementar los medios para promover la capacitación, racionalización, difusión y optimización del uso y empleo de los recursos humanos y medios disponibles y formular los planes de capacitación, instrumentar la coordinación de congresos, cursos y seminarios sobre temas de Protección Civil.

Artículo 156: Su reglamentación será realizada a través de ordenanza municipal sancionada al efecto.

SECCION TERCERA
ORGANOS DE JUSTICIA Y CONTROL MUNICIPAL.

CAPITULO I
Juzgado Municipal de Faltas

Artículo 157: De la Competencia: El Juzgado de Faltas tendrá como competencia el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a las normas municipales, provinciales y nacionales cuya aplicación compete al Municipio.

Artículo 158: Del Juez Municipal de Faltas: La función del Juez Municipal de Faltas será ejercida por un ciudadano argentino con el título de abogado, graduado en una Universidad reconocida oficialmente, tener no menos de 5 años en ejercicio de la matrícula del Colegio de Abogados de la Provincia de Corrientes y residencia inmediata y efectiva de dos años en el Departamento de Empedrado, alcanzándole las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Intendente Municipal.

Artículo 159: El Juez Municipal de Faltas no podrá realizar actividades políticas partidarias, ni estar afiliado a Partido Político alguno al momento de asumir el cargo, y mientras dure el desempeño de sus funciones.

Artículo 160: Del Secretario Municipal de Faltas: La Secretaria del Juzgado Municipal de Faltas será ejercida por un ciudadano con el título de Abogado, Escribano Público Nacional o Procurador, con dos años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, y residencia inmediata y efectiva de dos años en el Departamento de Empedrado, alcanzándole las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Juez Municipal de Faltas.

Artículo 161: De la duración en el cargo. Remoción: Los Jueces de Faltas, así como los Secretarios, no podrán ejercer la profesión, salvo la docencia. Duran en sus funciones mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removidos por las mismas causales establecidas para la destitución del Intendente.

Artículo 162: De la designación. Procedimiento: Los Funcionarios que tengan a su cargo el Juzgado de Faltas Municipal serán designados por el Concejo Deliberante, previo concurso de antecedentes y oposición, cuya evaluación técnica lo hará una Comisión Especial, integrada por un (1) representante del Municipio, uno (1) por la Federación de Jueces de Faltas de la Provincia de Corrientes y uno (1) por la Facultad de Derecho de la UNNE.

El representante del Municipio, surgirá de la elección por parte del Concejo Deliberante, de una terna de candidatos propuesta por el Departamento Ejecutivo.

Esta Comisión confeccionará un Orden de Mérito para cubrir cada cargo y lo presentará al Concejo Deliberante. El Cuerpo, siguiendo este Orden de Mérito, procederá a designar al Juez de Faltas, al Secretario y a confeccionar la lista de los Conjuces, para los casos de Subrogancia.

Artículo 163: Del Periodo de Observación: El Concejo Deliberante, previa designación, publicará el Orden de Mérito de la Comisión Especial, a fin de que los vecinos puedan realizar las oposiciones fundadas a la designación.

Artículo 164: El Juez Municipal de Faltas, percibirá una remuneración equivalente a la que percibe el Intendente Municipal; el Secretario del Juzgado Municipal de Faltas, percibirá una remuneración del ochenta por ciento (80%) de la establecida para el Juez de Faltas.

Artículo 165: De la Subrogancia: En caso de ausencia temporaria, excusación o cualquier otro motivo que impidiera actuar al Juez, o Secretario, será subrogado por quien le siga en la lista conforme al Orden de Mérito establecido por la Comisión Especial. En tales casos, la remuneración del subrogante será proporcional al tiempo que dure en sus funciones.

Artículo 166: De la Organización y Presupuesto: El Juzgado Municipal de Faltas propondrá su proyecto de presupuesto y organigrama al Departamento Ejecutivo Municipal el que se elevará al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación, el cual no podrá ser menor al 1% del Presupuesto Municipal.

Artículo 167: Su organización, atribuciones, deberes, funciones y procedimiento serán determinados por Ordenanza, el cual deberá garantizar su autonomía funcional autarquía financiera y personería propia.

Artículo 168: De la Apelación: Las decisiones definitivas del Tribunal de Faltas Municipal serán susceptibles de revisión judicial. El procedimiento administrativo del Juzgado de Faltas deberá garantizar el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa y el debido proceso legal, la oralidad y la publicidad del mismo.

Artículo 169: De la Ordenanza: La ordenanza de Justicia Municipal de Faltas, deberá garantizar el derecho de defensa y los demás derechos asegurados por nuestra Constitución Nacional, como así también las bases y condiciones a las que se deberá ajustar el Concurso para la designación del Juez y el Secretario Municipal de Faltas.

CAPITULO II

Tribunal de Cuentas Unipersonal

Artículo 170: Créase el Tribunal de Cuentas del Municipio de Empedrado que tendrá a su cargo el control externo de la Hacienda Pública Municipal, de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, de eficiencia y eficacia de la administración, organismos descentralizados, empresas y sociedades del estado y entes reguladores del servicio público o privado adjudicatario en proceso de privatizaciones en cuanto a las obligaciones emergentes de los contratos. Este organismo será de carácter técnico, cumpliendo en su accionar con los procedimientos generalmente aceptados por las entidades competentes.

Artículo 171: Este organismo deberá entrar en funcionamiento en el plazo de 60 días de jurada la presente Carta Orgánica, para lo cual el Honorable Concejo Deliberante dictará las ordenanzas tendientes a tal fin. Si no lo hiciera en el plazo establecido, realizará un convenio con el Tribunal de Cuentas de la Provincia para el cumplimiento de dicha función conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Provincial, hasta la efectiva creación del Tribunal de Cuentas Municipal.

Artículo 172: Del Tribunal de Cuentas: Estará integrado por un miembro que recibirá la denominación de Auditor Municipal, con el título de Contador Público Nacional, que deberá contar con treinta (30) años de edad y cinco (5) años de ejercicio en la profesión.

Artículo 173: De la designación: El auditor será designado por el Concejo Deliberante, previo concurso de antecedentes y oposición, cuya evaluación técnica lo hará una comisión Especial, integrada por un representante del Municipio, un representante del Tribunal de Cuentas de la Provincia y un Representante de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNNE.

El representante del Municipio, surgirá de la elección por parte del Honorable Concejo Deliberante, de una terna de candidatos propuesta por el Departamento ejecutivo.

Esta Comisión especial confeccionará un Orden de Mérito para cubrir el cargo y lo presentara al Concejo Deliberante. El Cuerpo, siguiendo este Orden de Mérito, procederá a designar al Auditor y una lista de los que subrogaran en caso de ausencia temporaria, de renuncia, muerte, remoción, ausencia definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente para el desempeño del cargo.

Artículo 174: De la duración en el cargo. Remoción: El auditor Municipal es inamovible mientras dure su buena conducta y sólo puede ser removido por juicio político. El auditor tiene iguales inhabilidades, incompatibilidades, derechos e inmunidades que el Intendente Municipal.

Artículo 175: Del Juramento: El Auditor Municipal asumirá en sus funciones mediante juramento que prestará ante el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 176: El Auditor gozará de una remuneración igual al del Intendente Municipal.

Artículo 177: Son Funciones del Tribunal de Cuentas Municipal:

-El control externo - posterior y/o concomitante de las operaciones financiero-patrimoniales de la hacienda pública municipal.

-La declaración de responsabilidad y la formulación de cargos correspondientes.

-La realización de auditorías de gestión financiera, económica, presupuestal y de legalidad, y exámenes especiales en el municipio y entes bajo su control.

-La remisión a la Asesoría Jurídica y al Honorable Consejo Deliberante Municipal de documentación para la iniciación de los juicios y procedimientos ante las autoridades judiciales pertinentes.

-Comunicar a las autoridades correspondientes toda trasgresión a las normas que rigen la gestión financiera-patrimonial, aun cuando ello no hubiera causado perjuicio a la hacienda pública.

Establecer las normas de fiscalización que estime conveniente, pudiendo realizar exámenes por el método de muestreo selectivo u otros sistemas de control.

Examinar y dictaminar sobre los Estados Contables de los Organismos de la Administración Pública (centralizada y descentralizada) confeccionados al 120 de cada Ejercicio Financiero.

Asesorar a los diferentes Departamentos de la Municipalidad, sobre temas de su competencia, cuando así lo solicitaran.

Confeccionar anualmente su cálculo de gastos y recursos, con amplias facultades para el ordenamiento, distribución y ejecución de los créditos presupuestarios.

Fijar términos, plazos y normas a las cuales deban ajustarse las rendiciones de cuentas de los responsables, y conminar a éstos la presentación de los documentos comprobatorios respectivos, cuando fueran morosos o remisos.

Artículo 178: Supletoriedad normativa: El Tribunal de Cuentas Municipal además de su reglamentación interna podrá aplicar en forma supletoria las normas aplicables al funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 179: Será obligatoria la presentación al Tribunal, dentro de los términos que el mismo establezca – y que en ningún caso excederán de treinta días - de toda rendición de cuentas, informes, antecedentes, documentos originales, libros de contabilidad y comprobantes que solicitare al municipio. Si no fueran presentados en término, el Tribunal podrá obtenerlos por el medio que estime más conveniente, sin perjuicio de sancionar la desobediencia en que pudiera haberse incurrido.

Artículo 180: Las sanciones referidas del artículo anterior serán las siguientes: (Caso Desobediencia)

Para la primera oportunidad, se formulará un llamado de atención, comunicándose tal situación a las autoridades correspondientes.

En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente al veinte por ciento del total de haberes mensuales que perciba el o los responsables, informándose de ello a las autoridades correspondientes y solicitándose la adopción de medidas disciplinarias que pueden llegar a la cesantía.

Artículo 181: El Tribunal podrá dictar Resolución:

Interlocutoria: Cuando para mejor proveer ordene alguna diligencia; y

Definitiva: 1) Absolutoria, cuando practicadas las diligencias para mejor proveer – o cuando ellas no fueran necesarias -, apruebe la rendición y declare libre de cargos al “responsable”, o

2) Condenatoria: determinado las partidas ilegítimas, no aceptadas, o no comprobadas, y ordenando se proceda a su cobranza a través del Fisco.

La resolución Interlocutoria no impide al Tribunal ordenar el descargo parcial de las operaciones que no se consideren objetables.

Artículo 182: Son considerados “responsables” y sujetos a la Jurisdicción y competencia del Tribunal, los agentes de la Administración Pública Municipal (Entes centralizados y Descentralizados), y los organismos o personas a quienes se haya confiado, en forma permanente, transitoria o accidental, el cometido de recaudar, percibir, invertir, transferir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores o bienes pertenecientes al Municipio de Empedrado, o puestos bajo su responsabilidad, como así también los que sin tener autorización legal para hacerlo, tomen injerencia en las funciones y tareas mencionadas.

Artículo 183: De la Organización y Presupuesto: El Tribunal de cuentas municipal propondrá su proyecto de presupuesto y organigrama al Departamento Ejecutivo Municipal el que se elevará al Honorable Concejo Municipal, en el cual el proyecto de presupuesto no deberá ser menor al 1% del Presupuesto Municipal.

Artículo 184: La Ordenanza que apruebe el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas deberá garantizar su autonomía funcional, autarquía financiera y personería propia.

CAPITULO III

Comité De Control De Los Servicios Y Obras Públicas

Artículo 185: Crease en la Jurisdicción del Municipio el Comité de Control de los Servicios y Obras Públicas.

Artículo 186: El Comité de Control de los Servicios y Obras Públicas estará integrado por:

1. Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal
2. Un representante del Honorable Concejo Deliberante;
3. Tres representantes de las Comisiones Vecinales;

Artículo 187: El Concejo Deliberante deberá reglamentar la organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Control de los Servicios Públicos y Obras Públicas dentro del plazo de treinta días de publicada la presente,

debiendo garantizar efectivamente el pleno funcionamiento del mismo.

Artículo 188: Los servicios públicos a prestarse por la Municipalidad deberán ser necesarios, reales y eficaces, para poder percibir el Municipio las correlativas tasas por servicios, no pudiendo en ningún caso por ningún concepto ninguna por servicio ser confiscatoria, bajo pena de nulidad.

Artículo 189: La administración municipal cumple con una función de servicio que está dirigida a satisfacer los intereses de la población y se abstendrá de ejercer toda actividad comercial o industrial, hasta donde ello sea compatible con el bienestar general de los vecinos.

CAPITULO IV Defensoría de los Vecinos

Artículo 190: El defensor del pueblo es el representante natural de los vecinos del Departamento de Empedrado, tiene como función la protección y defensa de todos los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses reconocidos por la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica, también la supervisión sobre edificación, prestación de los servicios públicos y privados controlando las bases de los precios, tarifas y sus correspondientes reajustes, con la normativa respetiva como también la aplicación de esta Carta Orgánica, Ordenanzas y Reglamentos.

Artículo 191: Tendrá a su cargo la investigación a petición de parte interesada o de oficio, conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la administración o sus agentes, que impliquen un ejercicio defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente o inoportuno de sus funciones.

Artículo 192: Por Ordenanza se reglamentarán los medios presupuestarios y administrativos que garanticen su autonomía, eficacia operacional y procedimiento de actuación y designación.

SECCION CUARTA ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO I Presupuesto Municipal

Artículo 193: Presupuesto. Definición: El Presupuesto del Municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversiones de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos, para un período anual.

Artículo 194: Objetivos: El presupuesto deberá ser un instrumento de Planificación y ordenamiento para la gestión municipal, tanto de la hacienda pública como de la actividad económica y social del municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo. Deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos, ordinarios y extraordinarios o especiales. Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto, regirán las disposiciones sobre la materia que se encuentren en vigencia en la provincia hasta tanto sea dictada la ordenanza de contabilidad por parte del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 195: Los gastos y recursos se afectarán separadamente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante. Los Recursos se discriminarán de la siguiente forma: a) rentas generales y propias del municipio; b) especiales; c) extraordinarias.

Artículo 196: Los gastos se discriminarán de la siguiente forma: a) gastos del Honorable Concejo Deliberante; b) gastos del Departamento Ejecutivo Municipal. Estos últimos se clasificarán en: 1) gastos de personal; 2) otros gastos y servicios de la deuda pública. Los gastos se clasificarán en Departamento Ejecutivo y organismos descentralizados si los hubiere; serán subclasificados por reparticiones dentro de cada inciso. En cada dependencia se incluirán las partidas globales correspondientes; 3) gastos del Juzgado de Faltas Municipal; 4) gastos del Tribunal de Cuentas; 5) gastos de la Asesoría Letrada y demás organismos que se crearen.

Artículo 196 bis: Bomberos Voluntarios: Acorde con la responsabilidad primaria del Municipio en concurrencia con el gobierno de la provincia sobre la seguridad ante catástrofes, siniestros, incendios de los bienes públicos o privados, accidentes y demás cuestiones de riesgo se implementará un aporte mensual no menor 0,50% del

Presupuesto anual destinado al sostenimiento de la Asociación de Bomberos Voluntarios del Departamento de Empedrado.

Artículo 197: Gastos no autorizados. Modificación presupuestaria. El municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia, por ordenanzas que tengan recursos afectados para su cumplimiento. Toda modificación deberá hacerse por ordenanza, que deberá ser aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, que preverá además la creación del recurso, no pudiendo afectarse el gasto o recurso ordinario del municipio.

Artículo 198: Licitación pública y excepciones. Las enajenaciones de bienes, compras, obras públicas o conexiones de servicios públicos, se harán de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas de contabilidad y de obra pública municipal, respectivamente, que en consecuencia se dicten y toda otra normativa vigente en la materia, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades que se generen en función de las mismas. En las mismas ordenanzas se deberán establecer las excepciones a este principio, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 199: Cuando se trate de obras municipales o de servicios públicos a realizarse por particulares, sin cargo alguno para la Municipalidad o con participación de las utilidades para está, se podrá prescindir de la licitación pública, siempre que la adjudicación, permiso o concesión que se otorgue, lo sea por ordenanza especial sancionada por mayoría absoluta de votos del total de concejales en ejercicio, de conformidad a la normativa vigente en la materia y priorizando la asignación del permiso o concesión a los prestadores locales, ante igualdad de condiciones con oferentes no residentes en nuestro municipio.

Artículo 200: La Municipalidad deberá establecer, a través de las ordenanzas respectivas, el sistema de selección y límites de contratación alternativos, siempre que a través de los mismos se garantice la libre concurrencia de oferentes, la igualdad de oportunidades a los mismos, la transparencia y falta de arbitrariedad del proceso, así como la obtención de las condiciones más ventajosas para el interés público, todo ello dentro del marco de eficiencia administrativa.

Artículo 201: Todo acto, ordenanza, resolución o contrato que estuvieren en pugna o contravención con las prescripciones de la Constitución Nacional, Provincial, de la presente Carta Orgánica y demás normas vigentes en la materia adolecerá de nulidad absoluta e insanable.

Artículo 202: Auditar y aprobación: Corresponde al Auditor Municipal el examen de las cuentas de administración municipal, que debe rendir periódicamente el Departamento Ejecutivo Municipal, con los respectivos comprobantes. Al Honorable Concejo Deliberante corresponderá la aprobación o desaprobación. Si se desaprobasen las cuentas presentadas, o se descubriesen indicios de dolo o fraude o falta grave que dé lugar a sanciones civiles o criminales contra sus autores, se remitirán los antecedentes al Juez competente para la investigación y juicio según el caso. Si los vicios observados proviniesen de defectos de procedimientos o de hechos u omisiones que solo pudieran dar lugar a medidas administrativas, el Auditor Municipal lo hará notar al Intendente para que disponga lo conveniente según el caso.

Artículo 203: Proyecto de Presupuesto: El proyecto de presupuesto deberá ser remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento antes del treinta (30) de Septiembre de cada año. En el caso de que no se presentara en dicho termino será el Honorable Concejo Municipal el que deberá presentarlo antes del treinta (30) de octubre de cada año. Se establece como excepción del presente, al año que existieren cambios de autoridades ejecutivas, teniendo como plazo de presentación sesenta (60) días posteriores a la fecha de su asunción.

Artículo 204: Balance, memoria anual y dictamen: El balance y memoria anual del ejercicio vencido deberá ser presentado a consideración del Honorable Concejo Deliberante por el Intendente municipal, con dictamen del Tribunal de Cuentas Municipal, antes del treinta (30) de enero. Transcurridos treinta (30) días corridos sin que el Honorable Concejo Deliberante se expida, se tendrá el mismo por aprobado.

Artículo 205: Estado de ejecución de recursos y gastos. El estado de ejecución de los recursos y gastos deberá presentarse trimestralmente con dictamen del Tribunal de Cuentas Municipal, ante el Honorable Concejo Deliberante, debiendo hacer lo mismo dicho cuerpo legislativo respecto de los recursos y gastos de su propio presupuesto.

Artículo 206: Indicación de partida: Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto deberá determinar su financiación indicando la partida e ítem. En tal caso el Departamento Ejecutivo Municipal incorporará los créditos al Presupuesto General atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el Cálculo de Recursos. Asimismo podrán incorporarse por ordenanza, recursos para un fin determinado.

Artículo 207: Excepciones: Como principio general no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.
- b) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos.
- c) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.
- d) Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de los autorizados por el presente artículo.

Artículo 208: Prohibición: Ninguna cuenta podrá ser aprobada por los que la rinden ni por sus consortes, ni parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado. Salvo autorización expresa del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 209: Prórroga automática: Si por cualquier motivo no hubiere Presupuesto u Ordenanzas Fiscales aprobadas, regirá para el año entrante las Ordenanzas vigentes al 31 de Diciembre del año anterior.

Artículo 210: Periodo de ejercicio: El ejercicio del Presupuesto principia el 1º de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa durante sesenta (60) días del año siguiente, con el objeto de cerrar las cuentas del año anterior.

CAPÍTULO II: Recursos Municipales

Artículo 211: El Municipio tiene plena autonomía en la administración y disposición de sus recursos, de los cuales no puede ser privado sino con su autorización prestada en legal forma. Los fondos del Municipio son intangibles. Ninguna Autoridad puede retener fondos o elementos que sean destinados al Municipio en particular por parte del Estado Nacional, Provincial o de cualquier otra persona física o jurídica, siendo responsables personalmente quienes realicen o consientan dicho acto indebido.

Artículo 212: Son recursos municipales propios, sin perjuicio de otros establecidos por ley o por convenio, los siguientes:

- 1) Tasa por servicios, impuestos, derechos, patentes, licencias, contribuciones por mejoras, multas y recargos por contravenciones y todo ingreso originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, respetando la armonización con los regímenes nacional y provincial.
- 2) El impuesto a los automotores y otros rodados, y el impuesto inmobiliario urbano y suburbano o sub rural, unificando las valuaciones y condiciones de cobro con la provincia, conforme lo determina la ley.
- 3) La participación en los ingresos de la provincia en concepto de impuestos, tasas y derechos internos, la que nunca será inferior al quince por ciento (15%), ni superior al cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos.
- 4) La participación en los ingresos de la provincia de Corrientes de la Coparticipación de fondos Nacionales sin asignación específica, la que nunca será inferior al quince por ciento (15%), ni superior al cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos.
- 5) La participación en regalías, derechos o tributos en general percibidos por la provincia y la nación por explotación de recursos naturales de su jurisdicción, la que nunca será inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos.
- 6) Otros tributos cuya percepción delegue el Estado Provincial en la proporción que fije la ley.
- 7) Todo los demás recursos que la ley atribuya al Municipio.

Artículo 213: Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto podrá ser aplicado, ni siquiera de modo precario, a un destino diferente a aquel para el que fuera creado. La responsabilidad sobre la recaudación de tributos, la supervisión o control de cualquier naturaleza, es indelegable. No hay tributo sin Ordenanza; será nula cualquier delegación explícita o implícita que de esta facultad haga el Honorable Concejo Deliberante. La Ordenanza deberá precisar la medida de la obligación tributaria.

Artículo 214: En ningún caso puede destinarse más del sesenta por ciento (60%) de los recursos corrientes del Municipio a remuneraciones y honorarios. El presupuesto de gastos del Concejo Deliberante, que gozará de autarquía financiera, será por todo concepto el cuatro por ciento (4%) de recursos corrientes del Municipio. Los funcionarios electivos y los de alta jerarquía del Municipio no recibirán incremento en sus haberes sino como parte de una medida de porcentaje. Resultan civil y administrativamente responsables quienes aprueben, consientan o ejecuten actos que constituyan violaciones a lo establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO III **Patrimonio Municipal**

Artículo 215: Integración del Patrimonio del Municipio: Estará integrado por los bienes de dominio público y privado en los términos del Código Civil Argentino y la presente Carta Orgánica.

Artículo 216: El patrimonio municipal comprende:

- a) La totalidad de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios; los ingresos provenientes de las tributaciones, de las multas, intereses, derechos de uso y rendimientos de inversiones o explotaciones, de entidades descentralizadas y de empresas de economía mixta, de los importes anticipados en imposiciones fiscales provinciales y nacionales; las subvenciones, los subsidios y asignaciones especiales; las donaciones y legados aceptados por el Municipio; el producto de los comisos y remates así como de la contratación de empréstitos.
- b) Los bienes públicos, tales como: calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos vecinales, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública en general; todo bien que provenga de algún legado o donación y se halle sujeto a la condición o cargo de ser destinado a los fines mencionados, y los demás que se le transfieran en lo sucesivo, por leyes especiales para dichos fines.
- c) La tierra fiscal situada dentro de los límites territoriales del Municipio que no estuviese reservada por la Provincia o la Nación para fines determinados y que no fuera de propiedad particular.
- d) El producido de la venta o disposición de cosas pérdidas o abandonadas dentro del territorio de propiedad Municipal, como consecuencia de la aplicación de las leyes vigentes.
- e) Los hallazgos, arqueológicos, históricos y otros de interés científico o cultural, que se produzcan dentro de sus límites.
- f) Todos los demás bienes que adquiera la municipalidad en su carácter de sujeto de una relación jurídico privada.

Artículo 217: Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera el municipio y que no están afectados en forma específica a la prestación de un fin público, pero sí a necesidades operativas o contingentes para el cumplimiento del mismo.

Artículo 218: Los bienes de dominio privado municipal, podrán enajenarse por subasta pública o licitación pública, o por el medio que resuelva en su caso el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, debiendo en todos los casos garantizarse las formas y la publicidad de la licitación en general.

Artículo 219: Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos municipales que fueran destinados a utilidad, esparcimiento, educación, comodidad general y preservación de la calidad de vida, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo 220: Los bienes de dominio público municipal por estar destinados al uso y utilidad general son inajenables, inembargables e imprescriptibles y están fuera del comercio.

Artículo 221: La desafectación de un bien de dominio público requiere ordenanza sancionada con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 222: Los ingresos provenientes de la tributación municipal, los importes de la renta, intereses o rendimiento de inversiones o explotaciones realizadas por el Municipio, son inembargables.

Artículo 223: Será nula toda disposición del patrimonio municipal que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten.

Artículo 224: Los bienes de dominio municipal no podrán ser afectados en ninguna circunstancia al uso particular de las autoridades, funcionarios y empleados municipales.

Artículo 225: El Municipio llevará un Registro de Inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales, debiendo proceder a su revisión ante el cambio de Autoridades y toda vez que se considere necesario. El Registro será presentado anualmente ante el Concejo Deliberante con la Memoria del Ejercicio.

Artículo 226: Expropiación: La propiedad es inviolable. Nadie puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia judicial fundada en Ley.

La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada de conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial y las Disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 227: La Municipalidad de Empedrado podrá solicitar expropiaciones por causa de utilidad pública mediante Ordenanza fundamentada a tal efecto y aprobada con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante Municipal. La Ordenanza deberá ser sometida a la consideración de la Honorable Legislatura Provincial a efectos de que ella dicte la Ley correspondiente en caso de aprobación.

Artículo 228: Podrán ser objeto de expropiación municipal:

Terrenos y Edificios para:

Plazas, parques, balnearios y campos de deportes;

Apertura, ensanches o rectificación de calles, avenidas y paseos;

Construcción de hospitales y, en general, establecimientos de asistencia médica y social, reformatorios para menores y cementerios;

Construcción de barrios obreros o simplemente populares.

CAPITULO IV

Régimen De Contrataciones

Artículo 229: Alcances: El régimen de contratación será establecido por ordenanza, que deberá tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva con equilibrio de precios y calidad. Quienes contraten con la Municipalidad quedarán sujetos a los controles de auditoría que determine la misma, referidos al objeto de la contratación.

Artículo 230: Principios: Los principios a los que deberá ajustarse el régimen de contrataciones son:

a) Publicidad y transparencia.

b) Igualdad.

c) Promoción de la competencia.

d) Eficiencia y eficacia del proceso de contratación.

e) Razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados.

f) Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

CAPÍTULO V

Régimen de Contabilidad

Artículo 231: El Municipio implementará un sistema de contabilidad integral por áreas de responsabilidad, para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda municipal, determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones públicas.

Artículo 232: Archivos: El sistema deberá contar con registros informáticos y respaldo en archivos de papeles conteniendo la documentación respaldatoria ordenada y en buen estado, con una duración mínima de 10 años con un registro que permita recuperar la información, siendo la responsabilidad del Departamento Ejecutivo su mantenimiento, conservación y operatividad.

Artículo 233: El régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanzas acorde con la legislación vigente y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

a) Ejecución del presupuesto.

b) Manejo de fondos, títulos y valores.

c) Registro de las operaciones de la contabilidad municipal.

- d) Cuenta General del Ejercicio.
- e) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.

Artículo 234: Mientras no se dicte la ordenanza de contabilidad municipal, se aplicará la ley vigente para la Provincia.

CAPÍTULO VI **Principios Tributarios**

Artículo 235: El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal. No existen impuestos o tasas sin ordenanza previa dictada al efecto. Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados. Deben fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Artículo 236: Ninguno de los artículos referidos a este capítulo puede modificarse por el sistema de enmienda.

Artículo 237: Ningún tributo será exigido sino en virtud del Código Tributario y las Ordenanzas Especiales. Solo podrá suplirse la aplicación de un tributo, en los casos contemplados en esta Carta Orgánica y el Código respectivo.

Artículo 238: Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados.

Artículo 239: Ningún impuesto que se aumente o establezca para sufragar la construcción de obras especiales podrá ser aplicado interina o definitivamente, sino a los objetos determinados en la ley de su creación, ni durara por más tiempo que el que se emplee en redimir la deuda que se contraiga.

Artículo 240: Ninguna Ordenanza puede disminuir el monto de los impuestos, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, en beneficio de morosos o evasores, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago, salvo casos sociales externos fehacientemente demostrados ante autoridad competente.

Artículo 241: Podrán disponerse exenciones tributarias basadas en principios de solidaridad y necesidad social en la promoción de la cultura, el deporte, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal por el Concejo Deliberante. Deberán ser aprobadas por el Cuerpo con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

TITULO III **EDUCACION Y CULTURA**

Artículo 242: Declaraciones generales: La Cultura y la Educación constituyen funciones sociales, cimientan la identidad y unidad nacional, y contribuyen a la integración latinoamericana, con espíritu abierto a los demás pueblos. El Municipio auspicia el derecho a la educación y el acceso a la cultura.

Artículo 243: De la Educación: El Municipio reconoce a la Educación como herramienta fundamental en el proceso de apropiación de la cultura, para alcanzar el desarrollo integral y la socialización de las personas.

Artículo 244: De las políticas de Educación: El Municipio realizará e impulsará las acciones para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales a recibir una educación de calidad en todas las edades, pública, gratuita y con igualdad de oportunidades y posibilidades para todos.

Artículo 245: El Municipio adoptará las medidas necesarias para:

Promover la alfabetización y el desarrollo intelectual y físico de los vecinos y habitantes de Empedrado.

La cooperación con las jurisdicciones provincial y nacional en la prestación del servicio educativo en su ámbito.

El reconocimiento de la heterogeneidad de la población, favoreciendo la cultura nacional.

La participación de los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los servicios.

La alfabetización básica digital en todo el Municipio, a través de la apertura de los centros digitales comunitarios.

La diversidad de proyectos educativos y la continuidad de los establecimientos educacionales existentes en su órbita a la fecha, promoviendo su desenvolvimiento y crecimiento.

Propiciar la prestación de servicios educativos y asistenciales, atendidos por personal especializado, a infantes hasta cuatro (4) años de edad.

Fomentar la realización de programas de intercambio de información, alumnos y docentes, con centros educativos de otras localidades de la Provincia, del país y del extranjero.

Fomentar la participación en talleres y cursos de capacitación educativos.

Implementar el dictado de carreras universitarias, superiores o terciarias en la localidad.

Acompañar y apoyar el funcionamiento de las Escuelas Especiales o Diferenciadas del Departamento.

Propiciar a la creación de centros residenciales de estudiantes empedradeños en lugares específicos dentro de la provincia o del país donde existan carreras terciarias o universitarias. A tal fin, esta creación será analizada, evaluada y reglamentada por ordenanza a tal efecto.

Artículo 246: Del relevamiento de necesidades educativas: El Municipio, cada vez que lo considere conveniente, deberá realizar en la comunidad, un relevamiento de las necesidades de profesionales y operarios en distintos oficios, con el fin de crear o propiciar la creación de Carreras sistemáticas tendientes a superar el déficit.

Artículo 247: Del sistema de becas: El Municipio implementará un sistema de becas que beneficien a estudiantes, que cursen el nivel terciario y/o universitario. El Concejo reglamentará por Ordenanza los indicadores de evaluación, los montos y la duración de las becas, así como las contraprestaciones de los beneficiarios.

Artículo 248: De los Establecimientos educativos privados: El Municipio regulará, en ámbitos no pedagógicos, la habilitación, control y funcionamiento de los Establecimientos educativos privados formales y no formales, en coordinación con las Autoridades educativas que correspondieren. El Concejo dictará la Ordenanza respectiva.

Artículo 249: Del Consejo Escolar: El Municipio, constituye un Consejo Escolar, compuesto por miembros de la comunidad educativa, que son electivos. Sus funciones son proponer y participar en las políticas sociales y educativas, dentro de las condiciones que establezca la Ley de Educación Provincial. Cumplirán sus funciones con carácter Ad-Honorem.

Artículo 250: De la cultura: El Municipio difunde y promueve todas las manifestaciones de la cultura, desde una perspectiva nacional que se complemente con la provincia y la región.

Fomenta la consolidación de la identidad cultural local, valorando y preservando las diferentes corrientes que la componen. Estimula todas aquellas manifestaciones populares que lo caractericen y garantiza el pluralismo y la libertad de expresión.

Artículo 251: De los pueblos originarios: El Municipio reconoce la preexistencia de los pueblos originarios, y promueve la conservación de su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, y artístico con los medios posibles a su alcance.

Artículo 252: Del Patrimonio Cultural: Las riquezas arqueológicas, históricas, documentales, bibliográficas, edilicias y los valores artísticos y científicos, así como el paisaje natural, forman parte del patrimonio cultural de la comunidad y están bajo la tutela del Municipio, que conforme con las normas existentes y a crear, puede disponer las acciones que sean necesarias para su defensa y conservación.

El Municipio identifica y reconoce como patrimonio cultural a las fiestas populares de Empedrado, que afianzadas a través del tiempo, formen parte de nuestra identidad y contribuyan al fomento turístico, garantizando la esencia y espíritu de cada una de ellas.

Artículo 253: De la conservación del patrimonio cultural: El Municipio es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural de la ciudad, en especial arqueológico, histórico, artístico y paisajístico de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad.

Organizará un registro de su patrimonio cultural, asegurando su custodia y atendiendo su preservación. Establecerá relaciones y convenios con Organismos públicos, y/o Entidades privadas para la protección de dicho patrimonio.

Artículo 254: De los actos patrios y eventos culturales: El Municipio será responsable de la promoción, organización y ejecución de todo acto patrio o evento cultural de carácter público y popular que se desarrolle en su territorio, en articulación con diferentes Instituciones y Organizaciones.

Artículo 255: Archivos, Museos y Bibliotecas: El Municipio reconoce y apoya a los archivos documentales, museos y bibliotecas, en su carácter de custodios y promotores del patrimonio y los bienes culturales de la sociedad. Promueve la acción de las bibliotecas populares.

Artículo 256: El Municipio, a través del Área de Cultura, llevará un registro de las Instituciones dedicadas a

actividades culturales y/o educativas, y siempre que las mismas no tuvieran fines lucrativos, podrán ser eximidas del pago de tributos municipales, conforme a Ordenanza reglamentaria.

Artículo 257: De la Ciencia y Tecnología: El Municipio reconoce la importancia de la Ciencia y la Tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida. Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico-tecnológicas, asegurando la participación vecinal en el conocimiento y la evaluación de sus riesgos y beneficios. Fomenta la vinculación con las Universidades Nacionales y otras con sede en la región. Estimula la formación de recursos humanos capacitados en todas las áreas de la ciencia, propiciando el acceso gratuito a las nuevas tecnologías.

TITULO IV SALUD

Artículo 258: De la Salud y del Derecho a la Salud: La Salud es el logro del más alto nivel de bienestar físico, mental, social y de capacidad de funcionamiento, que permitan los factores sociales en los que viven inmersos el individuo y la colectividad.

La salud es un bien natural y social, que genera en los vecinos y habitantes del Municipio, el derecho y el deber al más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social. El Gobierno Municipal garantizará este derecho mediante acciones y prestaciones, promoviendo la participación del individuo y la comunidad.

Artículo 259: Del sistema de salud: El Municipio establece, regula y fiscaliza el sistema de salud, concertando la política sanitaria con el Gobierno Provincial y Nacional e Instituciones Públicas y Privadas.

Artículo 260: De las políticas de salud: Se propenderá a que el sistema de salud contemple la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, protección, recuperación y rentabilidad de la salud con control de los riesgos biológicos, sociales y ambientales de todas las personas, desde su concepción. Se promoverá la participación de los sectores interesados en la solución de la problemática sanitaria, asegurando el acceso en el ámbito municipal, al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de la salud y recursos terapéuticos.

Artículo 261: Se creará un organismo sanitario integrado por los diferentes sectores (públicos o privados), con la finalidad de actuar como nexo de las diversas políticas municipales, provinciales, y del sector privado. Una vez conformado el mismo este podrá establecer su reglamento. Los integrantes del organismo no percibirán retribución alguna.

Artículo 262: De la municipalización del sistema de salud: El Sistema actual de Salud podrá ser Municipalizado, previo acuerdo con los gobiernos provincial y nacional, que garantice al Municipio un sistema programático integral de Salud y de asistencia financiera. El Departamento Ejecutivo podrá proceder a la firma del Convenio respectivo, en nombre y representación del Municipio, con acuerdo de las dos terceras partes del total de miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 263: De los planes y programas de salud: El Municipio, realizará Convenios, Acuerdos y gestiones necesarias para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control del sistema de obra social en jurisdicción municipal, y de los planes y programas referidos a la salud, que realicen Organismos nacionales, provinciales, otros municipios o privados.

Artículo 264: Del Banco de Medicamentos Municipal: Los medicamentos e insumos básicos de la salud, serán considerados como bienes sociales; a tal efecto, mediante Ordenanza, se dispondrá la creación de un Banco de Medicamentos e insumos básicos, para vecinos de escasos recursos.

Artículo 265: El Municipio promueve la cultura por la salud y por la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, en la salud sexual y reproductiva mediante la participación de la Comunidad y de los medios de comunicación social.

Artículo 266: De las adicciones: El Municipio llevará a cabo programas educativos sanitarios de contenidos preventivos, que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y otras cuya acción genere dependencias, daño físico y psíquico. Coordinará acciones conjuntas con otras Instituciones, programas de asistencia a las personas afectadas por estas adicciones.

Artículo 267: De la donación de órganos: El Municipio proyectará acciones solidarias orientadas a incrementar la

toma de conciencia de los ciudadanos del Departamento de Empedrado, respecto de la importancia de donar órganos.

Crearé el Registro Municipal de Donantes de Órganos y consultará a los vecinos de su decisión de donar órganos ante la realización de trámites municipales. Coordinará con el Organismo Provincial correspondiente, la implementación de campañas y acciones conjuntas.

Artículo 268: De Consumidores y Usuarios. De sus Derechos: los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Artículo 269: De las Acciones: El Municipio, asegura este derecho, brindando protección integral. Provee a la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. Ejerce, en todo aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía.

Artículo 270: De la información sobre alimentos: El Municipio, de acuerdo a la legislación vigente y a la que se dicte al efecto, garantiza a los vecinos y habitantes, el derecho a obtener de quienes produzcan, elaboren, comercialicen o expendan vegetales o alimentos para consumo humano o de animales, información que les permita conocer si éstos han sido producidos o elaborados con materias primas naturales o modificados genéticamente y toda otra característica y/o tecnología utilizada.

Artículo 271: Del Área Bromatología: El Municipio velará por el control de los alimentos, disponiendo de un Área con profesionales y personal especializado tanto para el estudio y control de las actividades y factores del medio que interfieran en la salubridad e higiene de los mismos, como para la prevención y detección de enfermedades que sean transmitidas o provocadas por los alimentos.

El Concejo establecerá normas higiénico-sanitarias y bromatológicas, para la elaboración, comercialización, circulación y transporte de alimentos, disponiendo, asimismo, la prohibición y/o sanción de toda acción que atente contra la calidad de éstos y sus componentes.

Artículo 272: Deporte y Recreación: El Municipio reconoce a las actividades recreativas y deportivas como factores concernientes a la formación integral de las personas, considerándolas parte integrante de la educación del vecino. El desarrollo de las mismas, es fundamental para atender a la salud física, psíquica y social de la comunidad.

Artículo 273: De la Política:- El Municipio planifica políticas y difunde, fomenta y promueve actividades recreativas y deportivas para todos, con especial atención para los niños, jóvenes y personas con capacidades diferentes.

-Articula la interacción de Asociaciones intermedias y Entidades públicas y privadas.

-Propicia la participación de atletas y deportistas locales en competencias oficiales.

-Asiste y acompaña el accionar de las instituciones deportivas del medio.

-Acciones que integren el juego, la recreación y el deporte a la actividad cotidiana del niño y del adolescente como parte de la atención integral.

Artículo 274: De los Espacios Físicos: El Municipio, acondiciona, utiliza, recupera y crea espacios físicos destinados a la práctica deportiva.

Artículo 275: De la Normativa. El Honorable Concejo Deliberante establece la normativa para preservar la seguridad de deportistas y espectadores, como así también regular y controlar el funcionamiento de instituciones y/o predios destinados a la práctica de deportes.

TITULO V TURISMO

Artículo 276: Del carácter turístico: El Municipio reconoce al Turismo como un recurso genuino, de vital importancia para el desarrollo socio-económico de la Comunidad. Garantizará el uso y la protección del patrimonio turístico constituidos por sus recursos naturales, históricos y culturales, estimulando su desarrollo a través de políticas públicas y estrategias de explotación racional de los recursos, a fin de consolidar a Empedrado como "La Perla del Paraná".

Artículo 277: El Municipio fomenta el desarrollo turístico en coordinación con los Organismos específicos provinciales y nacionales, arbitrando los medios para lograr una plena concientización de los habitantes y vecinos,

para constituirse en una comunidad receptora de un destino turístico.

Artículo 278: El Municipio, en un marco de planificación integral, creará las condiciones necesarias de satisfacción para el visitante, como, asimismo, el acceso a todos los sectores de la población, al turismo, tiempo libre y la recreación, arbitrando los medios tendientes a lograr una plena concientización turística.

Artículo 279: El Municipio deberá coordinar sus políticas, planes y gestiones con los municipios de la región, de modo que permita resolver problemas comunes y favorecer el desarrollo equilibrado del conjunto, todo ello sin perjuicio de las facultades establecidas en la presente Carta Orgánica, de asociarse, concertar y convenir con otros órganos públicos y privados.

Artículo 280: Del turismo ecológico: El Municipio fomentará el ecoturismo, cuya principal motivación deberá ser la observación e interpretación de la naturaleza generando mínimos impactos negativos sobre el ambiente natural donde se desarrolla, contribuyendo a su conservación.

Implementará los mecanismos necesarios para garantizar que turistas y visitantes puedan acceder libremente al disfrute de la naturaleza, simplemente contemplando paisajes o realizando deportes, avistaje de aves silvestres y/o actividades vinculadas al turismo de eco-aventura, a la pesca deportiva con devolución.

Artículo 281: Del Ente Mixto de Turismo: Se creará un Ente Mixto de Turismo (EMTUR), que colaborará ad honorem con el Municipio en la elaboración, coordinación e implementación de políticas turísticas. Estará presidido por quien esté a cargo del área de turismo e integrado por representantes del sector privado, su funcionamiento y reglamentación interna deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante.

Artículo 282: Del patrimonio histórico-cultural: El Municipio reconoce e identifica su patrimonio histórico-cultural como recurso turístico.

TITULO VI DE RECURSOS NATURALES MEDIO AMBIENTE DESARROLLO ESTRATEGICO COMERCIAL Y AGROINDUSTRIAL

CAPITULO I Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 283: El Ambiente interpretado como el sistema de componentes naturales y socioculturales que constituyen el escenario o espacio territorial donde se desarrollan las actividades humanas, es patrimonio de la sociedad actual y de las generaciones futuras.

Artículo 284: Del Ambiente: Todos los vecinos y habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas, satisfaciendo las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras; teniendo el deber de preservarlo.

El daño ambiental, generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca en la Ordenanza.

Las Autoridades Municipales proveerán a la protección de este derecho, a la utilidad racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica.

Artículo 285: De la Política Ambiental: El Municipio fija la política ambiental; protege y preserva la integridad del ambiente, la biodiversidad, el uso y la administración racional de los recursos naturales; promueve el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental; el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, ruidos molestos y todo obstáculo a la salubridad.

La política ambiental debe formularse teniendo en cuenta los aspectos políticos, ecológicos, sociales, culturales y económicos de la realidad local.

El Concejo dictará la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sancionando su incumplimiento y exigiendo la reparación de los daños.

Artículo 286: De los Recursos Naturales: Los recursos naturales existentes en el territorio departamental, constituyen dominio originario del Municipio: el suelo, el subsuelo, las islas, las aguas de uso público y/o que tengan o adquieran la aptitud de satisfacer usos de interés general y sus corrientes, incluidas las aguas subterráneas que tengan tales cualidades, y la energía.

Los ríos, sus cauces y riberas internas, el aire, las ruinas arqueológicas y paleontológicas de interés científico que pudieren existir en el territorio, los recursos minerales, los hidrocarburos, la biodiversidad ambiental, son del dominio

público del Estado Municipal.

No se puede disponer de los recursos naturales del Municipio, sin acuerdo previo instrumentado mediante Leyes- Convenios que contemplen el uso racional de los mismos, las necesidades locales y la preservación del recurso y el ambiente.

Artículo 287: Del agua: El agua es un bien social esencial para la vida. El Municipio debe garantizar el acceso al agua saludable y la existencia de control y cogestión social a través del mecanismo que establece la ley.

Artículo 288: Se asegura el libre acceso a las riberas de los ríos y espejos de agua de dominio público. El Municipio regula las obras necesarias para la defensa de las costas y construcción de vías de circulación en las riberas, reconociendo la vigencia del camino de sirga.

Artículo 289: Del ordenamiento territorial ambiental: En consonancia con la Provincia, el Municipio propenderá a mantener la propiedad de los bienes inmuebles ubicados en zonas de seguridad o en áreas protegidas o que constituyan recursos estratégicos, en manos de habitantes argentinos nativos, o del propio Estado Provincial o Municipal.

La adquisición de inmuebles por extranjeros, en la zona determinada anteriormente, estará regida por lo dispuesto en el Art. 61º de la Constitución Provincial.

Artículo 290: Del uso del suelo: El Municipio, en el marco de sus competencias, ordena el uso del suelo y regula el desarrollo urbano, suburbano y rural, bajo las siguientes pautas:

- 1-La utilización del suelo no puede afectar el interés general.
- 2-El ordenamiento territorial debe ajustarse a proyectos que respondan a objetivos, políticas y estrategias de planificación democrática y participativa de la comunidad.
- 3-Las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de vida determinan la intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres.
- 4-El cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor agregado por planes u obras del Estado.
- 5-El manejo racional de los bosques nativos y la defensa, mejoramiento y ampliación de su fauna autóctona.

Artículo 291: De la tierra: El Municipio considera la tierra como instrumento de producción, evitando la especulación y el desarraigo; propende a mantener la unidad productiva óptima, la ejecución de planes de colonización y el asentamiento de familias rurales con políticas de fomento.

Artículo 292: De las tierras fiscales: El régimen de división, adjudicación y administración de tierras fiscales es establecido por ley, que debe contemplar su finalidad de fomento, desarrollo y producción, la explotación directa y racional por el adjudicatario y la entrega y adjudicación preferencial a sus ocupantes, a pequeños productores y sus descendientes, a personas jurídicas de organización cooperativa u otras formas asociativas.

Artículo 293: Del Patrimonio Natural: Se declara patrimonio natural del departamento de Empedrado, a los fines de su preservación, conservación y defensa: las barrancas de arenisca y su diversidad biológica que bordean el río Paraná, sus afluentes y subafluentes, en la extensión territorial que por Ordenanza se determine.

Artículo 294: De la flora y la fauna: El Municipio implementará acciones positivas tendientes a que la correspondiente Autoridad de Aplicación regule el tránsito y egreso de las especies autóctonas de la flora y la fauna, y garantice el resguardo de la biodiversidad, protección y control de los recursos genéticos de especies vegetales y animales. El Concejo dictará medidas complementarias que fueren necesarias para impedir el tráfico ilegal de las mismas.

Artículo 295: De la investigación y ejecución de Proyectos: El Municipio estimula e impulsa la investigación y ejecución de Proyectos fundados en planes y programas de desarrollo sustentable que incorporen fuentes de energía renovables no contaminantes o limpias, disminuyendo en lo posible, la explotación de aquellos recursos no renovables.

Artículo 296: De los residuos: El Municipio promueve la gestión integral de los residuos y su utilización productiva. El Concejo dictará las Ordenanzas respectivas.

Artículo 297: De la Evaluación del Impacto Ambiental: La determinación previa del proceso de Evaluación del

Impacto Ambiental es obligatoria para todo emprendimiento público o privado susceptible de causar efectos relevantes del ambiente. El Municipio solicitará la intervención del Organismo Provincial o Nacional competente. Es deber del Municipio convocar a audiencias públicas ambientales a sus efectos.

Artículo 298: Del impacto de las actividades públicas y privadas: Todos los habitantes tienen derecho al acceso a la información sobre el impacto que las actividades públicas o privadas causen o pudieren causar sobre el ambiente y a participar en los procesos de toma de decisiones sobre el ambiente de conformidad con lo establecido por esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten en consecuencia.

El Municipio está obligado a producir y difundir amplia y oportunamente la información relacionada con el ambiente.

Artículo 299: De la educación ambiental obligatoria: El Municipio promueve, concurrentemente con la Nación y la Provincia, la información y educación ambiental obligatoria en todos los niveles y modalidades de enseñanza y a través de esto a la comunidad.

Artículo 300: De la zona protegida: El territorio del Municipio es zona protegida. No pueden radicarse en él centrales, reservorios, basureros o industrias nucleares ni de cualquier otro tipo afín. Se prohíbe la radicación de cualquier empresa de fabricación, fraccionamiento o depósito de material bélico. Se prohíbe la generación, la manipulación, el uso, la producción o el transporte de sustancias tóxicas, insumos nucleares o residuos peligrosos que pudieren poner en peligro la salud y el ecosistema, salvo la inscripta en usos medicinales y de investigación científica sujeta a la autorización y publicación específica de la autoridad de aplicación competente.

Artículo 301: De los espacios verdes: El Municipio preservará e incrementará los espacios verdes, áreas forestadas autóctonas y parquizadas, parques naturales y zonas ecológicas.

Promoverá, coordinará y ejecutará acciones en materia de educación forestal para el conocimiento de la siembra, plantación, mantenimiento y cuidado de la flora nativa.

Artículo 302: De la protección del paisaje: El Municipio protege el paisaje, fuente primordial de su atractivo, y resguarda las vistas principales de sus espacios naturales de valor, reglamentando y haciendo cumplir las normas sobre la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales.

Artículo 303: Del día del Medio Ambiente: El Municipio promoverá actividades de integración y educación comunitaria, para celebrar el 05 de junio de cada año el "Día Mundial del Medio Ambiente".

CAPITULO II

Desarrollo Local y Actividades Comerciales e Industriales

Artículo 304: Declaraciones generales: El Municipio debe elaborar políticas de estado con el propósito de mantenerlas en el tiempo, para obtener el crecimiento económico, erradicar la pobreza y lograr la inclusión social. La educación y el conocimiento son claves en la estrategia de desarrollo local, para generar como consecuencia de la actividad económica, una mejor calidad de vida en los Vecinos y Habitantes, y conformar una comunidad desarrollada e integrada.

Artículo 305: De la política y las acciones para el desarrollo: El Municipio, en concordancia con las Leyes vigentes, implementará políticas tendientes a consolidar el desarrollo local y crecimiento económico, con acciones específicas:

Promover vínculos económicos de cooperación local, provincial, regional, nacional e internacional.

Elaborar estrategias asociativas y de colaboración, fomentando la actividad cooperativa y mutualista.

Promover, incrementar y diversificar la oferta productiva, estimulando la inversión privada y brindando la infraestructura que haga competitivo al Departamento.

Gestionar la instrumentación de una política energética que acompañe las prioridades del desarrollo.

Impulsar la innovación para el crecimiento económico y desarrollo social, transferencia de tecnología y capacitación de mano de obra.

Apoyar e impulsar las actividades industriales y comerciales dentro de su territorio, fundamentalmente la industria agroalimentaria, del turismo y forestal.

Establecer mecanismos necesarios para garantizar la lealtad comercial y la libre competencia, combatiendo las maniobras monopólicas, los privilegios indebidos y toda otra forma de abuso del poder económico.

Artículo 306: Del Parque Industrial: El Concejo legislará sobre las acciones necesarias para organizar, desarrollar y

fomentar el Parque Industrial Municipal.

Artículo 307: De las exenciones impositivas: El Concejo podrá disponer exenciones impositivas para los grandes emprendimientos productivos y para las industrias y/o emprendimientos de servicios cuya radicación sea considerada de interés para la comunidad.

Artículo 308: De los Proyectos Productivos: El Municipio estimulará la elaboración de Proyectos Productivos de autoconsumo, asociativos y comerciales, para la generación de puestos de trabajo genuinos y el abastecimiento de los comercios locales, regionales y con perspectivas a otros comercios ventajosos.

Artículo 309: De la materia prima: El Municipio propiciará la utilización de materia prima de la zona, que genere mayores fuentes de trabajo y obtengan productos de mayor valor agregado.

Artículo 310: De la Mesa de Desarrollo Local. El Municipio creará la Mesa de Desarrollo Local que estará integrada por todos los sectores de la producción del departamento a través de sus representantes a cuyo fin el Honorable Concejo Municipal reglamentará su funcionamiento.

Artículo 311: La Municipalidad creará un fondo de desarrollo productivo cuyo objetivo es el financiamiento de proyectos socio - productivos que promuevan la participación comunitaria y el desarrollo económico y social. Para lo cual se destinará una partida no menor al 1% del presupuesto municipal anual.

Artículo 312: De las Ferias municipales: El Municipio promoverá el desarrollo autosustentable de economías familiares y los microemprendimientos a través de distintos tipos de Ferias Municipales. Facilitará el espacio físico para la instalación de las mismas y proporcionará la infraestructura adecuada; efectuará la difusión de los productos ofrecidos e impulsará la capacitación de los productores.

El Concejo dictará la Ordenanza que reglamente el funcionamiento de las Ferias, así como el control bromatológico y sanitario de los productos.

Artículo 313: De los proveedores locales: Los proveedores de bienes o servicios de producción local tienen prioridad en la atención de las necesidades de los Organismos Oficiales del Municipio y de los concesionarios en operadores de bienes de propiedad estatal, a igualdad de calidad y precio con las ofertas alternativas de bienes o servicios importados. La Ordenanza reglamentará el presente Artículo.

Artículo 314: De la actividad artesanal: El Municipio reconoce el trabajo artesanal como acción dignificante y motivadora del desarrollo de las personas, con incidencia positiva en la economía familiar. Promueve la actividad artesanal de sus Vecinos y Habitantes, propiciando la participación de los mismos en talleres comunitarios de enseñanza y difusión de técnicas de trabajo. Fomenta acciones conjuntas con Organismos Oficiales para la promoción y reconocimiento de la actividad. Crea el Registro Municipal de Artesanos de Empedrado.

TITULO VII

MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPITULO I

Audiencia Pública

Artículo 315: Audiencia Pública: Los integrantes del cuerpo electoral del Municipio pueden solicitar se convoque a Audiencia Pública para debatir asuntos de interés general, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del cero coma cinco por ciento (0,5%) del electorado del Municipio, conforme al último Padrón Electoral. También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad, o ante modificación de uso o dominio de bienes públicos. Se realiza en un solo acto y con temario previo. La Ordenanza reglamentará el respectivo procedimiento.

CAPITULO II

Presupuesto Participativo.

Artículo 316: De las disposiciones en general: El Presupuesto Participativo, es una herramienta de la democracia que permite a los ciudadanos intervenir en el proceso de toma de decisiones y en el control de la gestión pública respecto de la asignación de los fondos a las diferentes políticas a implementar en un periodo de gobierno.

Artículo 317: De las Condiciones: Para que el Presupuesto Participativo sea público, debe tener las siguientes

condiciones:

La participación del ciudadano debe estar garantizada sin necesidad de pertenecer a ninguna Institución que lo represente.

La metodología del proceso debe adaptarse al ámbito en particular.

Debe existir una importante campaña de difusión y capacitación a los ciudadanos de los mecanismos y posibilidades en este ámbito.

El Concejo, a través de Ordenanza reglamenta su funcionamiento.

El presupuesto Participativo, se circunscribe a las Áreas de Obras Públicas e infraestructura de Acción Social.

CAPITULO III

Comisiones Vecinales

Artículo 318: De las Comisiones Vecinales: El Municipio es el ámbito propio de origen y desarrollo de las Comisiones Vecinales, que constituyendo Asociaciones Intermedias, representan los intereses de sus barrios.

Se los reconoce como organismos asesores del Municipio en la orientación, planeamiento, interpretación, ejecución y control de gestión de todo lo que atañe a su zona de demarcación.

Artículo 319: De las normas de funcionamiento: El Concejo Deliberante establecerá por Ordenanza, el procedimiento, atribuciones, organización, composición, funcionamiento, forma de elección de sus autoridades, plazo de duración de sus mandatos y ejercicio de la representación legal de la Comisión Vecinal, y delimitará su ámbito territorial, previa consulta a las Comisiones existentes y al Consejo Plenario Vecinal, evitando las superposiciones y atendiendo a sus características geográficas, históricas, económicas y sociales.

Artículo 320: Del Plenario Vecinal: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reconocer la creación de un Concejo Plenario Vecinal, que deberá estar integrado por un representante de cada Comisión Vecinal inscripto en el Municipio, el que funcionará en forma colegiada.

Artículo 321: De la participación en el ámbito municipal: Las Comisiones Vecinales podrán participar por medio de su representante en el trabajo de las Comisiones del Concejo Deliberante, con voz pero sin voto, cuando se traten de asuntos relacionados a su ámbito, todo en la forma en que determine la Ordenanza que se dictará al efecto.

Artículo 322: De los principios constitutivos: La constitución de las Comisiones Vecinales se efectuara respetando los siguientes principios:

Sus miembros se elegirán por voto voluntario y secreto en forma directa, por los vecinos del barrio que estén inscriptos en el padrón electoral.

Es incompatible con cualquier cargo dentro de las Comisiones Vecinales, el ocupar cargos públicos municipales o electivos.

Los mandatos de sus integrantes serán periódicos y tendrán carácter honorario.

La habilitación de las Comisiones Vecinales se efectuara mediante la simple inscripción en el Registro Municipal de Comisiones Vecinales.

Artículo 323: De la Personería Jurídica Municipal: El reconocimiento de las Comisiones Municipales, las provee de Personería Jurídica Municipal, una vez inscriptas en el Registro Municipal de Comisiones Vecinales a crearse.

Artículo 324 De las funciones de las Comisiones Vecinales: Son funciones de las Comisiones Vecinales:

-Estimular la participación voluntaria;

- Colaborar con el Municipio brindando proyectos acerca de las necesidades de los vecinos de la zona;

- Emitir opinión sobre los programas, proyectos y obras que las autoridades municipales pongan en su conocimiento;

- Realizar el contralor de la gestión de los servicios y obras que se ejecuten dentro de su jurisdicción;

- Ejercer todas aquellas otras que tengan por finalidad satisfacer el interés público vecinal de acuerdo a la correspondiente ordenanza.

CAPITULO IV

Delegaciones Rurales.

Artículo 325: De las Delegaciones: en cada sección rural del territorio del Municipio se constituirá una delegación municipal que tendrá por objeto y como finalidad la cooperación con el gobierno municipal en el planeamiento y

ejecución de obras y servicios públicos referentes a salud, educación, acción social, seguridad y comunicaciones en su zona de influencia. También colaborara en los planes para el desarrollo económico.
Para el funcionamiento de estas delegaciones, no se podrán crear tributos.

Artículo 326: De la elección: Los delegados rurales serán elegidos por el voto directo de los vecinos del lugar y representaran a estos ante el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante.
La elección se realizara cada dos (2) años simultáneamente con la renovación parcial de los concejales municipales. Para ser delegado, se requiere ser vecino de la zona.

Artículo 327: De las funciones: Por Ordenanza se precisaran las funciones concretas de las delegaciones rurales; se establecerá el número de sus integrantes, la forma de renovación y otros requisitos de elegibilidad.
El radio de acción de cada una, estará determinada por el correspondiente circuito electoral.

CAPITULO V **De la Banca del Vecino.**

Artículo 328: Todo vecino, por si o en representación de una organización o institución, podrá solicitar al Concejo Deliberante Municipal el uso de una banca para exponer ideas o asuntos de interés municipal, el mismo tendrá voz pero no voto, con el debido registro en el libro de Acta de sesión del cuerpo.

CAPITULO VI **Mecanismos de Democracia Semidirecta.**

Artículo 329: De la Iniciativa Popular: El electorado municipal tiene derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza, para lo cual se debe contar con la firma del 2% del padrón electoral. Una vez integrados al Concejo Deliberante siguen el trámite para la sanción de las ordenanzas. El Concejo Deliberante debe sancionarlos o rechazarlos dentro del término de doce (12) meses. No son objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a tributos y presupuestos.

Artículo 330: De la Consulta Popular o Referéndum: El Concejo Deliberante puede convocar a consulta popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. En la consulta popular vinculante, el voto es obligatorio.
El Intendente debe convocar a consulta popular vinculante cuando el Concejo Deliberante no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ordenanza iniciado por el procedimiento de iniciativa popular que cuente con más del quince por ciento (15%) de firmas del total de inscriptos en el padrón electoral del municipio.
Ambos pueden convocar a consulta popular no vinculante sobre materias de sus respectivas competencias, salvo la presupuestaria y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. En este caso, el sufragio no es obligatorio.

Artículo 331: Las ordenanzas aprobadas por referéndum, solo podrán modificarse o derogarse ante de los dos (2) años de sanción, por otro referéndum; transcurridos ese tiempo podrán modificarse por simple ordenanza.

Artículo 332: De la Revocatoria de Mandato: EL electorado tiene derecho a requerir la revocatoria del mandato de los funcionarios electos por causas atinentes al desempeño de sus funciones, impulsando una iniciativa con la firma del veinte por ciento (20%) de los integrantes del padrón electoral municipal. El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido un (1) año de mandato, ni para aquellos a los restaren menos de seis (6) meses para la expiración del mismo.

La petición debe ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia, que luego de comprobar la observancia de los extremos señalados, convoca a consulta popular dentro de los noventa (90) días de presentada la petición. El voto es obligatorio y la consulta tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento (50%) de los empadronados.

Artículo 333: En caso de no prosperar la revocatoria de mandato, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido de revocatoria por la misma causa o motivo dentro del mismo año.

TITULO VIII. JUICIO POLITICO.

Artículo 334: El Intendente, Viceintendente, Concejales y funcionarios designados con acuerdo del Concejo

Deliberante, están sometidos al proceso de Juicio Político. En consecuencia sujetos a destitución, por inhabilidad física o mental sobreviniente que impida el normal ejercicio de sus funciones; mal desempeño o conducta indebida en el cargo.-

El Intendente, Viceintendente y Concejales, gozan de inmunidad por las opiniones vertidas durante el cumplimiento de sus mandatos.-

Artículo 335: La denuncia deberá presentarse por escrito ante el Concejo Deliberante, acompañando documentación en que funde su pedido. Podrán ser denunciados por el Concejo Deliberante con la decisión de la mayoría simple de sus miembros o en su caso, por vecinos que representen el dos por ciento (2%) del padrón electoral del Municipio, cuyas firmas deberán ser certificadas por escribano público.-

Artículo 336: Luego de haber tomado conocimiento de los cargos, el Concejo Deliberante oír al denunciado y decidirá si amerita una investigación. En caso afirmativo, se necesitará contar con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, excluyendo al acusado y al denunciante. Decidida la investigación, se designará una Comisión de Instrucción, que deberá reunir pruebas sobre el hecho y expedirse dentro del término perentorio de veinte (20) días hábiles. El cuerpo podrá a pedido de la Comisión, prorrogar el plazo indicado. Finalizada la instrucción elevará por escrito un dictamen a favor o en contra de la acusación, que deberá ser fundado. La Comisión estará integrada, por lo menos por un miembro de cada bloque político, con representación en el Cuerpo. Esta, tendrá atribuciones necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado y determinación de las responsabilidades políticas e institucionales.-

Artículo 337: El Concejo Deliberante con las actuaciones y dictamen remitidos por la Comisión de Instrucción resolverá si existe formación de causa, requiriendo para ello el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros para el caso de dictamen favorable a la acusación; excluyendo al acusante y acusado. En caso de acusación, el cuerpo se transforma en Cámara Juzgadora. Resuelta la formación de causa, el funcionario acusado quedará suspendido en sus funciones hasta la terminación del proceso, gozando de medio sueldo. Transcurrido el término de treinta (30) días sin que existiera el impulso procesal establecido en el artículo 338, el proceso quedará sin efecto.

Artículo 338: La Cámara Juzgadora notificará de manera fehaciente al acusado del contenido de la acusación y de los documentos en que haya sido instruida la misma, como así también de toda prueba existente en su contra. Esto deberá suceder dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, desde la formación de causa conforme al artículo 337. El acusado tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para contestar la acusación, plazo en el cual deberá ofrecer toda prueba de la que intente valerse. Las pruebas deberán producirse íntegramente en un plazo de quince (15) días hábiles. La Cámara Juzgadora, deberá emitir sentencia en un plazo de quince (15) días hábiles de concluida la etapa probatoria. La sentencia se limitará a absolver o destituir al funcionario. La destitución debe pronunciarse con los dos tercios (2/3) de los votos de sus miembros, excluyendo al acusante y acusado. Si a la sesión no concurrieran la totalidad de los mismos, se citará a otra dentro de las veinticuatro horas, pudiendo compeler los presentes a los miembros ausentes a asistir, requiriendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública.-

Artículo 339: La sentencia de destitución, para ser efectiva, debe ser aprobada por el cuerpo electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días, desde el dictamen de sentencia.-

Artículo 340: El juicio político deberá observar en todas sus etapas, los principios constitucionales del debido proceso y de defensa en juicio, rigiendo el principio de amplitud de la prueba. El acusado podrá ser asistido por sus secretarios y un letrado que designe al efecto, como así mismo podrá hacerse representar en todas las sesiones por uno o más letrados defensores.-

Artículo 341: En caso que la Cámara Juzgadora no se expidiera en el plazo indicado por el artículo 338 o no justificare las causas de su retardo, habiendo transcurrido treinta (30) días el proceso quedará sin efecto y el funcionario acusado se reintegrará a sus funciones. No podrá existir proceso similar en el futuro, fundado en las mismas causas. En caso de destitución pasarán las actuaciones a la Justicia Ordinaria si correspondiere.

TITULO IX REGIMEN ELECTORAL

Artículo 342: De la libertad electoral: La libertad electoral es inviolable, en la forma y bajo las responsabilidades establecidas por la Constitución y esta Carta Orgánica.

El voto es universal, igual, secreto y obligatorio. El escrutinio es público.

Artículo 343: Del Cuerpo Electoral: El Cuerpo Electoral del Municipio, está compuesto por los electores inscriptos en los registros cívicos que corresponden a la jurisdicción territorial del Municipio y por los extranjeros, de ambos sexos, mayores de dieciocho (18) años, con dos (2) años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial.

Artículo 344: De las bases para la representación política: La representación política tiene por base la población y con arreglo a ella se ejercerá el derecho electoral.

Artículo 345: Del sistema de representación proporcional: El sistema de representación proporcional, rige para todas las elecciones populares.

Artículo 346: De los partidos políticos municipales: Todos los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en el Padrón Electoral, tendrán derecho a asociarse libremente en la formación de partidos políticos, siempre que estos se desenvuelvan y sustenten en los principios republicanos, representativos, federales y democráticos establecidos en la Constitución, las leyes y esta Carta Orgánica.

Artículo 347: De la Convocatoria: La convocatoria a elecciones municipales para cubrir los cargos electivos del Departamento, será realizada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, con la misma antelación establecida para las elecciones provinciales, debiendo siempre hacer coincidir las fechas de ambas elecciones, salvo el caso dispuesto por el Art. 220º de la Constitución de la Provincia, la que deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento del Concejo Deliberante.

Artículo 348: De la fecha para la convocatoria: Las elecciones se harán en días fijos determinados por la ley, y toda convocatoria a elección, ordinaria o extraordinaria, se hará públicamente y por lo menos con un mes de anticipación a la fecha señalada para el acto electoral.

Artículo 349: Del sistema de elección para Concejales: La elección de Concejales se efectuará por el sistema de representación proporcional, el sufragante votará por una de las listas como tantos Partidos Políticos reconocidos oficialmente participen en las elecciones municipales.

No podrán obtener representación los partidos políticos que no tengan el cociente y/o cifra repartidora, en su caso.

Artículo 350: De la Autoridad y control de los comicios: La Junta Electoral Permanente, juzga la validez o invalidez de cada comicio por razón de solemnidades y requisitos de forma externa. Su decisión, con todos los antecedentes, será elevada al Cuerpo para cuya formación e integración se hubiera practicado la respectiva elección, a fin de someterla a su juicio definitivo, para lo cual es indispensable la presencia de la mitad más uno de los Miembros del Cuerpo respectivo, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Constitución Provincial.

Artículo 351: De la coordinación con la Junta Electoral Nacional: La Junta Electoral Permanente puede coordinar las tareas atribuidas en esta Carta Orgánica, con la Junta Electoral Nacional de la Provincia, conforme a la ley y reglamentación que se dicten.

Artículo 352: De los padrones electorales de extranjeros: Para la formación de los padrones electorales municipales de extranjeros no naturalizados, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la apertura de los registros correspondientes, con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha de los comicios. Los extranjeros que deseen hacer uso de su derecho electoral y se encuentren dentro de las condiciones establecidas en el presente Capítulo de esta Carta Orgánica, podrán inscribirse, acreditando su identidad mediante Cédula de Identidad Provincial y su domicilio, mediante certificado de domicilio, expedido por la Autoridad Policial respectiva. Los padrones quedarán cerrados sesenta (60) días antes de la fecha del acto electoral. El trámite de inscripción en los citados padrones, deberá ser personal e indelegable.

Artículo 353: De la habilitación de mesas para extranjeros: El Presidente del Concejo Deliberante acordará con la Junta Electoral todo lo referente a la habilitación de las mesas para los electores extranjeros inscriptos en el padrón. Éstos deberán exhibir su Cédula de Identidad Provincial a los efectos de sufragar, siendo el único documento habilitante para tal fin.

Artículo 354: De los reclamos: Sobre los reclamos por omisión o inclusión indebida, deberá conocer y resolver exclusivamente el Concejo Deliberante, debiendo a tales efectos reunirse las veces que sea necesaria, pero

debiendo quedar el padrón definitivamente formado no menos de un mes antes de la fecha electoral. El original del padrón de extranjeros definitivo deberá quedar en el Concejo Deliberante, tres juegos de fotocopias deberán ser remitidos a la Junta Electoral Permanente de la Provincia, como asimismo fotocopias para su exhibición en lugares públicos de la ciudad.

Artículo 355: De las infracciones y penalidades: Todo aquel que se inscriba fraudulentamente en los padrones electorales municipales, simulando ser de la localidad o con un domicilio que no posea, y todo aquel que coopere en la simulación de cualquier forma, sufrirá la pena de seis meses de arresto, más el pago de una multa que será fijada por el Concejo Deliberante. Las penas serán aplicables por el Juez de Faltas, todo esto más allá de los delitos que se puedan configurar de acuerdo al Código Penal de la Nación.

Artículo 356: De la adjudicación de los cargos: Corresponde adjudicar los cargos respetando el orden de colocación de los candidatos en las listas oficializadas por la Junta Electoral. Los que siguen serán considerados en calidad de suplentes, hasta terminar el mandato de aquellos, en caso de vacancia o renuncia, destitución, muerte, enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato, inhabilitación que resuelve el respectivo Cuerpo en la forma establecida en la Constitución y esta Carta Orgánica.

Artículo 357: De la distribución de los cargos: Para la distribución de los cargos, se tomará el total de votos obtenidos por cada lista y este total será dividido por uno, por dos, por tres, etc., hasta llegar el número de cargos a cubrir. Los resultados obtenidos serán ordenados de forma decreciente cualquiera sea la lista de la que provenga, hasta llegar al número de cargos es la cifra repartidora y determina, por el número de veces que está comprendida en el total de votos de cada lista, el número de cargos que a cada una corresponda. En el supuesto que una banca o cargo corresponda a candidatos de distintas listas, se adjudicará al candidato que pertenezca a la lista más votada y en caso de igualdad de votos, se procederá por sorteo que hará la Junta Electoral.

Artículo 358: A los fines de asegurar la efectiva participación con igualdad de oportunidades y de trato, las listas de Candidatos a cargos electivos del Municipio, deberá tener, como mínimo un treinta por ciento (30%) de mujeres, que les permita ser electas. Para el cumplimiento de esta norma, se aplicarán las Leyes Nacionales y Provinciales que rigen la materia y sus Decretos reglamentarios.

TITULO X REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Artículo 359: De la Reforma: Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes, por una convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros del cuerpo. La ordenanza no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal; deberá ser publicada durante diez (10) días en medios de comunicación que tengan difusión masiva en la ciudad.

La Reforma no podrá hacerse si no después de transcurridos seis (6) años de su entrada en vigencia.

Artículo 360: De la Convocatoria: Declarada la necesidad de la Reforma, el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de convencionales, que deberá realizarse coincidentemente con la próxima elección, Nacional, Provincial, o Municipal.

Artículo 361: De los Requisitos: La Ordenanza de convocatoria determinará:

1) Si la Reforma es total o parcial, y en este último caso designará con precisión los artículos que considere necesarios reformar.

2) La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención.

3) Plazo en el que deberá expedirse la Convención.

Artículo 362: De los Convencionales: Para ser convencional, rigen las mismas condiciones e incompatibilidades que para ser concejal. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público, pudiendo ser candidato tanto el Intendente municipal como el Viceintendente y los concejales, quienes de ser electos convencionales no percibirán ningún tipo de remuneración en su calidad de convencional.

Artículo 363: De la cantidad de Convencionales: La Convención estatuyente Municipal, se compondrá de nueve (9) miembros. Regirá el mismo sistema electoral que el vigente para la conformación del Concejo Deliberante.

Artículo 364: De la Enmienda: La enmienda o reforma de un solo artículo, podrá ser efectuada por el Concejo

Deliberante con el voto de las tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de la totalidad de sus miembros.

La enmienda no podrá llevarse a cabo sino con intervalo de dos (2) años. La reforma de más de un artículo, deberá efectuarse mediante Convención Estatuyente. Este Artículo no podrá modificarse por enmienda.

TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Sanción y Promulgación. La presente Carta Orgánica se considera sancionada y promulgada a partir de la fecha en que sea jurada por los señores convencionales, acto que se realizará antes de declararse la disolución del cuerpo, que se operará a las veinticuatro (24) horas del día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil diez (2.010). En el mismo acto prestarán juramento y acatamiento a esta Carta Orgánica Municipal el señor/a Intendente, el señor/a Viceintendente, y la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante bajo pena de cesar automáticamente en sus cargos o funciones.

Segunda: Sancionada esta Carta Orgánica, firmada por el Presidente, los Convencionales, refrendada por los Secretarios y sellada con el sello de la Convención Estatuyente, se pasa el original al Archivo Municipal, remitiéndose copias autenticadas al Departamento Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante para su cumplimiento y aplicación. Una copia autentica de esta Carta Orgánica será entregada a cada uno de los Convencionales Estatuyentes, remitiéndose, además, un ejemplar al Gobierno de la Provincia de Corrientes y a todos los establecimientos educativos de la Localidad de Empedrado.

Tercera: Publicación. El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la publicación de esta Carta Orgánica en el boletín oficial municipal y en edición especial, en el sitio web del municipio y/o en los medios que estime necesarios dentro del término de treinta (30) días de sancionada la presente Carta Orgánica.

Cuarta: Vigencia. La Carta Orgánica entrará en vigencia a los ocho (8) días posteriores de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Los actos administrativos y los contratos realizados hasta un día antes de su entrada en vigencia se regirán por las normas vigentes a la fecha.

Quinta: El Honorable Concejo Deliberante deberá sancionar las ordenanzas reglamentarias que esta Carta Orgánica establece, dentro de un plazo máximo de 12 meses desde la vigencia de la presente bajo apercibimiento de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Sexta: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar los órganos o institutos cuya creación ha sido dispuesta por esta Carta Orgánica en los tiempos determinados en la presente. El Juzgado Municipal de Faltas y Defensor de los Vecinos, deberá comenzar el efectivo ejercicio de sus funciones en el plazo máximo de 12 meses desde su entrada en vigencia, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Séptima: En la eventualidad que surja alguna errata claramente material en la primera publicación oficial del texto ordenado de la presente Carta Orgánica, puede ser corregida por el Presidente (mandato cumplido) de la Convención, con la aprobación del Vicepresidente Primero (mandato cumplido) y Vicepresidente segundo (mandato cumplido) de la Convención, o sus reemplazantes en caso de impedimento, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la misma.

Octava: El Municipio declara a la Ciudad de Empedrado "Capital de los Carnavales Infantiles, debiendo realizar las correspondientes gestiones ante la Legislatura Provincial para ser nombrada Capital Provincial del Carnaval Infantil".

Novena: El Viceintendente cumplirá las funciones establecidas en la presente Carta Orgánica a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Décima: El régimen de las incompatibilidades y la presentación de la declaración jurada patrimonial dispuesta para los funcionarios públicos y cargos electivos, será de plena e inexcusable aplicación a partir del momento de entrada en vigencia de esta Carta Orgánica.

Decimoprimera: El Honorable Concejo Deliberante deberá dictar su Reglamento Interno de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica en el término de 60 días de entrada en vigencia de la presente.

Decimosegunda: El Municipio tendrá que regularizar dentro de los 60 días de disuelto el cuerpo, lo adeudado a los miembros de la Honorable Convención Estatuyente, correspondiente a los días de prórroga trabajados por la misma.

Decimotercera: Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica Municipal, como ley fundamental de la ciudad de Empedrado. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Estatuyente de la ciudad de Empedrado, provincia de Corrientes, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diez.

AUTORIDADES:

Presidente: Juan Manuel Alegre.
Vicepresidente 1°: Luciana Stella Carbone.
Vicepresidente 2°: Carla Sabrina Olivieri.

Personal Administrativo**SECRETARIOS**

Mauricio Sebastián Ceroni.
Samuel Epifanio Romero.
Mónica María Valega.

Convencionales Estatuyentes

Jorge Ramón Alegre.
Juan Manuel Alegre.
Luciana Stella Carbone.
Rubén Fernando Echeverría.
Ramón Fernando Luque.
Carla Sabrina Olivieri.
Elizabeth Gladis Palacios.
Luís Alberto Riquelme.
José María Suárez Dansey.

Boletín Oficial de Corrientes

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar